



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1994/34
5 de junio de 1994

ESPAÑOL
Original: ARABE/CHINO/ESPAÑOL/
FRANCES/INGLES/RUSO

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 16 del programa provisional

EXAMEN DE LA INFORMACION RECIBIDA SOBRE LA APLICACION
DE LAS NUEVAS CONVENCIONES Y LOS PROGRAMAS DE ACCION

Informe sobre el Programa de Acción para la eliminación de
la explotación del trabajo infantil y de la servidumbre por
deudas, presentado por el Secretario General, de conformidad
con la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	3
Alemania	3
Arabia Saudita	7
Austria	7
Camboya	11
Cuba	12
Chad	14
Chile	15
China	17
Chipre	20
Egipto	21
España	28
Federación de Rusia	34
Filipinas	46

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Finlandia	53
Grecia	55
Jordania	56
Liechtenstein	57
México	57
Nicaragua	64
Polonia	67
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	76
Suecia	82
Venezuela	84

INTRODUCCION

1. La Comisión de Derechos Humanos aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil en su resolución 1993/79, de 10 de marzo de 1993, y recomendó a todos los Estados que adoptasen de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional. La Comisión pidió a la Subcomisión que presentase cada dos años un informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados. El texto del Programa figura en el anexo a la resolución 1993/79 de la Comisión.

2. En su resolución 1993/5, la Subcomisión pidió al Grupo de Trabajo que examinase en su 19º período de sesiones el estado de aplicación del Programa de Acción y que transmitiese un informe al respecto a la Comisión, por conducto de la Subcomisión.

3. De conformidad con la resolución 1933/79 de la Comisión, el Secretario General remitió una nota verbal a los gobiernos el 17 de mayo de 1993. Las respuestas recibidas fueron transmitidas al Grupo de Trabajo en su 19º período de sesiones con la signatura E/CN.4/Sub.2/AC.2/1994/6. Las respuestas no recibidas a tiempo de incluirse en ese documento se incorporan al presente.

ALEMANIA

[Original: inglés]
[28 de diciembre de 1993]

1. Medidas nacionales

1. En principio el trabajo infantil está prohibido en la República Federal de Alemania. La Ley de protección de los trabajadores jóvenes prohíbe todo tipo de empleo que pueda perjudicar la salud, la seguridad y el desarrollo del niño o que interrumpa su educación. Por este motivo sólo se permite emplear a niños en casos excepcionales, por ejemplo como parte de un tratamiento ocupacional o laboral o durante un período de prácticas en el trabajo organizado por la escuela.

2. Los niños de más de 13 años de edad pueden estar empleados por sus padres o con permiso de éstos para efectuar tareas ligeras, por ejemplo, ayudar en la cosecha, repartir periódicos o colaborar en actos deportivos. A partir de los 15 años de edad, los escolares pueden trabajar hasta cuatro semanas durante las vacaciones. Los niños, con permiso de las autoridades supervisoras o de sus padres pueden participar en actos culturales, por ejemplo obras de teatro, recitales, películas y grabaciones de radio, por períodos limitados.

3. Las autoridades supervisoras de los estados federales vigilan que se respete la prohibición del trabajo infantil. Estas autoridades pueden

imponer multas de hasta 20.000 marcos alemanes a los infractores. Si el niño ha sufrido daños pueden imponerse multas y penas de prisión con arreglo a la Ley de protección de los trabajadores jóvenes.

4. La prostitución infantil y la trata de personas son actos punibles en el territorio de la República Federal de Alemania y se lucha contra ellos con decisión. Además, el Gobierno federal adopta medidas de alcance nacional para contribuir a la lucha contra la explotación de niños mediante el turismo sexual y la prostitución infantil en otros países. Gracias a una enmienda del Código Penal que entró en vigor el 1º de septiembre de 1993, se puede castigar también a los alemanes si abusan sexualmente de niños extranjeros de menos de 14 años de edad fuera de Alemania. Sin embargo, la condición previa para que se incoen procesos en Alemania es que se informe a las autoridades alemanas del correspondiente delito y que, mediante asistencia jurídica, puedan suministrar al tribunal las pruebas del delito. Por lo tanto, la Oficina Federal de Relaciones Exteriores ha informado a los correspondientes países de que se ha hecho más estricta la ley penal alemana y ha pedido que se suministren a los organismos alemanes de investigación datos sobre los posibles delitos cometidos por alemanes y que se aporten las pruebas necesarias para los procesamientos. Se ha iniciado un proceso semejante de información en el marco de los contactos internacionales de la policía y las fuerzas de seguridad.

5. Además, el Gobierno federal ha recordado a las agencias de viaje sus responsabilidades en la lucha contra los abusos sexuales de niños por turistas alemanes. El Gobierno ha pedido a las agencias de viaje que no formulen referencias directas o indirectas a oportunidades para la explotación sexual de niños por turistas en los lugares de destino de los turistas, que excluyan estrictamente de sus folletos de propaganda los hoteles que toleran o fomentan el abuso sexual de niños y que informen a sus clientes de las nuevas disposiciones penales y del riesgo de ser procesados. La organización de ayuda a los niños "Terre des hommes" ha tomado iniciativas para que los representantes vigilen eficazmente los lugares de destino, lo que ha provocado una reacción inicial positiva de las agencias de viaje.

6. La cuestión de la prostitución forzada está estrechamente vinculada con el problema de la trata de personas. La experiencia demuestra que hay redes internacionales de delincuentes que atraen a mujeres y niñas, especialmente del sudeste de Asia, Africa y Sudamérica para abusar de ellas como prostitutas en Alemania. Estos elementos explotan la situación económica y social de los países de origen de estas mujeres y niñas pues les aseguran que su situación social y económica mejorará si se trasladan a Alemania. Al llegar a Alemania, estas personas, que normalmente entran con un visado de turista, en muchos casos se ven obligadas a permanecer en el país ilegalmente y a trabajar como prostitutas. En esta situación quedan totalmente aisladas y están condenadas a vivir en condiciones degradantes.

7. El gran aumento de este cínico comercio y la existencia de nuevas formas de trata de personas obligó a revisar las disposiciones penales contra la promoción de la prostitución y la trata de personas. La correspondiente ley entró en vigor el 22 de julio de 1992. El objetivo de la ley es mejorar, con

arreglo al derecho penal, la explotación sexual en especial de niñas y mujeres extranjeras, es decir la prostitución forzada, la trata de personas y el "turismo con fines matrimoniales".

8. Además, con la Ley de 22 de septiembre de 1992 contra el tráfico ilegal de estupefacientes y otras formas de delito se crearon posibilidades legales para la protección de los testigos, como la negativa a identificar a los testigos o a dar a conocer su domicilio cuando corran peligro. Esas disposiciones pueden contribuir a mejorar la protección de las mujeres víctimas de la trata de personas. También mejoró mucho la posibilidad de confiscar los beneficios ilegales obtenidos mediante esas actividades.

9. El Gobierno federal es consciente de que las medidas penales encaminadas a mejorar la protección de las mujeres y de las niñas contra la explotación sexual son un aspecto importante de un amplio conjunto de medidas contra la trata de personas, la prostitución forzada y el turismo con fines matrimoniales, pero que no son las únicas medidas posibles. El Gobierno federal opina que las nuevas disposiciones penales sólo serán eficaces si, al mismo tiempo, se toman medidas en otras esferas que permitan mejorar la situación personal, económica y social de las mujeres víctimas de esas actividades.

2. Medidas internacionales

10. La principal causa a que obedece el trabajo de los niños es la pobreza de los padres o de la comunidad en que viven, o ambos. Esto es especialmente cierto en los países en desarrollo. El principal objetivo de todos los proyectos de cooperación en pro del desarrollo es contribuir a aliviar la pobreza. Se suele llegar a los niños y jóvenes mediante proyectos de enseñanza elemental y de formación profesional que son elementos prioritarios de la cooperación alemana para el desarrollo. Los proyectos en el sector de la salud también contribuyen directamente a mejorar la situación de niños y jóvenes. La gran carga que muchos países han tenido que soportar después de las reformas estructurales ha hecho todavía más difícil que los gobiernos de los países en desarrollo puedan cumplir sus responsabilidades hacia los jóvenes y lograr un desarrollo sostenible. Por lo tanto, Alemania ha aumentado su cooperación con organizaciones no gubernamentales.

11. Habida cuenta de que los proyectos a largo plazo y los programas de cooperación para el desarrollo necesitan tiempo para dar resultados, Alemania también apoya medidas encaminadas a eliminar de modo rápido y directo la explotación de la mano de obra infantil. En 1991 el Gobierno Federal asignó 50 millones de marcos alemanes a la financiación de un programa para eliminar el trabajo infantil (Programa Internacional para la Abolición del Trabajo Infantil (IPEC)) que está ejecutando la Organización Internacional del Trabajo (OIT). El objetivo de este programa es aumentar el conocimiento que los gobiernos y la comunidad internacional tienen de los problemas del trabajo infantil y permitir a los gobiernos correspondientes que preparen y apliquen políticas y programas tendientes a combatir el trabajo infantil. El 90% de los fondos se utiliza en la programación de políticas nacionales y en la ejecución de programas nacionales y el 10% restante se asigna a una

campaña mundial de información. El IPEC comprende programas para seis países: Brasil, la India, Indonesia, Kenya, Tailandia y Turquía.

Los programas contienen en especial los siguientes elementos:

- i) programas de acción para niños trabajadores que dejen de trabajar en ocupaciones especialmente peligrosas, por ejemplo hornos de fabricación de cristal y talleres de alfombras;
- ii) medidas de enseñanza elemental y formación profesional para niños trabajadores y niños de la calle;
- iii) apoyo a la programación de políticas nacionales y creación de organismos de ejecución gubernamentales y no gubernamentales para combatir el trabajo infantil;
- iv) promoción del intercambio internacional de experiencias.

12. Las actividades de la campaña mundial contra el trabajo infantil se desarrollan en estrecha colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas (UNESCO, UNICEF).

13. El Gobierno alemán, en colaboración con la OIT, presta también apoyo a un proyecto experimental (Programa de actividades y apoyo en materia de trabajo infantil) encaminado a promover la situación de los niños que trabajan en la India. El proyecto comprende la prestación de apoyo al Ministerio de Trabajo de la India para planificar, aplicar y evaluar las medidas encaminadas a mejorar la situación de los niños que trabajan y finalmente a reducir el trabajo infantil, especialmente en empleos industriales que constituyen una grave amenaza para la salud de los niños. En el marco de un proyecto bilateral de promoción de las exportaciones entre la India y Alemania, se está prestando asistencia para preparar, introducir y comercializar una marca de alfombras fabricadas sin trabajo infantil. Este proyecto incluye la creación de una infraestructura de certificación, especialmente en el "triángulo de las alfombras" de Benarés/Bhadoni/Mirzapur. Hasta el momento han apoyado esta iniciativa un importante número de fabricantes y exportadores de alfombras. Sin embargo, para que el proyecto sea sostenible es preciso que los niños que "perdieron su empleo" y sus familias tengan algunas perspectivas de ganarse la vida. Se prevé una estrecha colaboración con el citado proyecto del IPEC.

14. La disolución de los sistemas tradicionales de seguridad social en los países en desarrollo inspiró la iniciación, a principios de 1994, de dos proyectos experimentales en Uganda y Guatemala. El objetivo de esos proyectos es llegar a niños en circunstancias especialmente difíciles. El grupo beneficiario en Uganda está formado por niños huérfanos a causa del SIDA. El proyecto se centrará en conceptos de desarrollo comunitario para fortalecer los clanes familiares restantes y prestar apoyo a los niños que ya viven lejos de su familia ampliada. Si esos conceptos tienen éxito, gracias a su carácter preventivo, tendrán el máximo efecto posible, y el más sostenible. Entre estos efectos podrían contarse servicios de capacitación agrícola, programas de crédito, cursos de capacitación para organizaciones de

ayuda personal, medidas de creación de ingresos y servicios básicos de salud. El proyecto de Guatemala, que pretende solucionar los problemas de los niños de la calle, centrará su atención en medidas preventivas y móviles.

ARABIA SAUDITA

[Original: inglés]
[29 de junio de 1993]

La cuestión de la eliminación de la explotación del trabajo infantil se trata en la legislación islámica básica al igual que en la normativa laboral, y en ambas se observa la recomendación contenida en la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993.

AUSTRIA

[Original: inglés]
[7 de febrero de 1994]

1. En Austria, la protección de los niños y los jóvenes en el lugar de trabajo se rige por la Ley de empleo de niños y jóvenes, publicada en la Gaceta Federal N° 599/1987, en su versión actual. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los niños y jóvenes empleados en la agricultura y la silvicultura. El trabajo en estos sectores se rige por las normas básicas de la Ley del trabajo agrícola, publicada en la Gaceta Federal N° 287/1984, en su versión actual, y esas normas se aplican con arreglo a las leyes provinciales. El trabajo de los jóvenes que están empleados exclusivamente por familias particulares se rige por la Ley sobre el personal doméstico, publicada en la Gaceta Federal N° 235/1962, en su versión actual.

2. En la Ley de empleo de niños y jóvenes se hace una distinción entre "niños" y "jóvenes". Según la definición de esta ley, por niño se entiende a un menor que

- a) aún no ha terminado el ciclo de enseñanza obligatoria o
- b) no está sometido a la enseñanza obligatoria o está exento de la misma hasta el 1° de julio del año en que cumpla 15 años.

3. Según esta ley son jóvenes los menores que no entran en la categoría de niños,

- a) hasta que cumplen 18 años o
- b) hasta que terminan un aprendizaje u otro curso de formación de un año de duración como mínimo, pero que no tienen más de 19 años.

4. Los niños no pueden ser obligados a realizar trabajos de ningún tipo, a menos que la Ley de empleo de niños y jóvenes lo autorice con carácter excepcional. El trabajo de los jóvenes sólo se autoriza si se cumplen las disposiciones específicas de esta ley.

Niños

5. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de empleo de niños y jóvenes las actividades auxiliares ocasionales y subsidiarias realizadas voluntariamente por un niño, siempre que sean de corta duración y no expongan a los niños a riesgos de accidentes, no pongan en peligro su salud y su desarrollo físico y mental ni planteen una amenaza para su moral. Ejemplos de esas actividades son las pequeñas tareas de ayuda a los ancianos y las personas débiles o impedidas, el cuidado por períodos cortos de niños u objetos y otras actividades similares.

6. La Ley de empleo de niños y jóvenes contiene las siguientes excepciones a la prohibición del trabajo infantil:

- a) Se puede emplear a niños que han cumplido 12 años para que realicen ocasionalmente tareas sencillas fuera del horario escolar. Ahora bien, esas tareas sólo están autorizadas si se realizan en empresas familiares o en una casa particular, o si son tareas de recaderos u otras actividades similares. Ninguna de estas tareas debe poner en peligro la salud y el desarrollo físico y mental del niño o su moral, ni exponerlo a riesgos de accidentes o a fenómenos que podrían perjudicarlo (calor, frío, lluvia); tampoco se le puede obligar a efectuar esas tareas durante más de dos horas diarias. El tiempo total dedicado a la escuela y a esas tareas secundarias no debe exceder de siete horas diarias. Después de la escuela, el niño debe disponer de una hora de tiempo libre, sin incluir el tiempo que necesite para volver a su casa. Está prohibido el trabajo infantil los domingos y feriados, así como de noche (entre las 20.00 y las 8.00). El trabajo infantil sólo se autoriza si el tutor legal ha dado su consentimiento.
- b) Los gobernadores provinciales pueden autorizar la participación de niños en espectáculos musicales, teatrales o de otra índole, así como en películas, que favorezcan específicamente las artes, la ciencia o la educación. Para ello se requiere el consentimiento previo de las autoridades escolares competentes. En el caso de los espectáculos con fines lucrativos, también debe pronunciarse el inspector del trabajo competente. En la autorización se deberá especificar el horario y la duración del trabajo y de los períodos de descanso. Esas actividades no deben impedir que los niños asistan a la escuela ni que se beneficien de la educación impartida. Está prohibido que los niños trabajen de noche (entre las 23.00 y las 8.00) o en horas de clase. Después de las clases de la mañana y la tarde se les debe garantizar un período ininterrumpido de un mínimo de una hora de descanso. El tiempo de viaje no estará incluido en esa hora. No está autorizado el trabajo infantil en

salas de entretenimiento, cabarés, bares, sex shops, salones de baile, discotecas o establecimientos similares, ni en espectáculos de circo.

- c) El trabajo infantil no comprende las actividades que tienen fines instructivos o educativos, ni las tareas sencillas que pueden asignar los padres a los niños en el hogar.

7. En el sentido de la Ley de trabajo agrícola, constituye trabajo infantil cualquier tipo de trabajo remunerado que efectúe regularmente un niño, aunque no esté bien remunerado.

8. Por regla general, el trabajo infantil está prohibido. La Ley de trabajo agrícola contiene las siguientes excepciones a esa prohibición:

- a) las actividades que tienen fines exclusivamente instructivos o educativos;
- b) la realización ocasional de tareas sencillas; y
- c) la realización de tareas sencillas de duración limitada, pero con carácter regular.

Esas actividades no deben obstaculizar la educación del niño. Se debe preservar con especial cuidado la salud, la seguridad y el desarrollo físico del niño, y evitar cualquier menoscabo de su honra.

9. Las reglamentaciones provinciales contienen disposiciones similares.

Jóvenes

10. Con arreglo a la Ley de empleo de niños y jóvenes, no se puede obligar a un joven a que trabaje más de 8 horas diarias o 40 semanales, incluidas las horas de clase en escuelas de formación profesional. Se podrán hacer excepciones cuando contribuyan a aumentar las horas libres o así se estipule en convenios colectivos; en este último caso, el horario de trabajo diario no debe ser superior a 9 horas.

11. Cuando un joven tiene que realizar trabajos de preparación o terminación, se le deben compensar las horas trabajadas autorizándolo a terminar más temprano o a empezar más tarde la jornada laboral. Sólo es admisible acumular horas extraordinarias efectuando trabajos de preparación o terminación en determinados casos.

12. Si el horario de trabajo real es de más de 5 horas, se debe conceder al joven trabajador por lo menos media hora de descanso por cada cuatro horas y media de trabajo. Tras haber cumplido su jornada de trabajo, el joven debe poder disfrutar de un período de descanso de un mínimo de 12 horas seguidas. No se puede obligar a los jóvenes a que trabajen entre las 20.00 y las 6.00. La prohibición del trabajo nocturno de los jóvenes no se aplica a la gastronomía, las actividades realizadas en varios turnos, los espectáculos

culturales, la producción de películas, las panaderías, los servicios de enfermería y la formación de parteras.

13. Se debe conceder a los jóvenes trabajadores un período ininterrumpido de 43 horas libres por semana. El trabajo dominical sólo se autoriza en casos excepcionales y, por regla general, se debe garantizar que los demás domingos queden libres.

14. El derecho de los jóvenes trabajadores a vacaciones se rige por las disposiciones de la Ley de vacaciones y en la actualidad es de 30 días laborables por año.

15. La Ley de empleo de niños y jóvenes también prohíbe el castigo corporal y los insultos graves, así como el trabajo a destajo, y contiene normas para la protección de la salud y la moral de los jóvenes.

16. Además, el decreto reglamentario de la Ley de empleo de niños y jóvenes prohíbe el trabajo juvenil en determinados tipos de empresas y en determinadas actividades peligrosas.

17. La Ley de trabajo agrícola contiene las siguientes normas para la protección de los jóvenes.

18. El número de horas que los jóvenes pueden trabajar regularmente se limita a 40 por semana y 9 por día. El período de descanso diario es de 12 horas y puede reducirse a 10 en el caso de los jóvenes de más de 16 años que trabajan en corrales. La Ley de trabajo agrícola estipula un período de descanso semanal de 41 horas, que debe empezar preferentemente a las 13.00 del sábado. El trabajo realizado los sábados después de las 13.00 o los domingos debe compensarse con tiempo libre en una proporción de uno a uno y uno a dos respectivamente.

19. Por el trabajo efectuado los sábados después de las 13.00 y los domingos, se debe garantizar un período de descanso semanal de 41 horas seguidas. Globalmente, los jóvenes no pueden ser obligados a trabajar más de 15 fines de semana por año.

20. Los jóvenes de menos de 16 años empleados mediante un contrato de aprendizaje o cualquier otro régimen de capacitación no pueden ser obligados a trabajar a destajo, efectuar tareas similares al trabajo a destajo, realizar un trabajo incentivado o cualquier otro tipo de trabajo en que puedan obtenerse mayores ingresos acelerando el ritmo de trabajo.

21. Las infracciones de la Ley de empleo de niños y jóvenes o de su decreto reglamentario se penan con multa de 15.000 chelines austriacos, que puede llegar a 30.000 chelines en caso de infracciones reiteradas, o con prisión de hasta 6 semanas. En caso de infracciones reiteradas, se puede prohibir oficialmente al empleador que emplee a jóvenes.

22. El cuerpo de inspectores del trabajo, como organismo competente para garantizar la protección legal de los trabajadores, supervisa la observancia

de la legislación que los protege, incluidos los reglamentos que rigen el trabajo de niños y jóvenes.

23. Dada la protección especial que necesitan los niños y los jóvenes, en cada cuerpo de inspectores del trabajo debe haber un inspector encargado de protegerlos y cuya función específica consista en garantizar la observancia de la legislación pertinente. Esos órganos de inspección laboral se encargan principalmente de supervisar el cumplimiento de la legislación federal que rige el trabajo de niños y jóvenes y sólo en menor medida se les deben asignar otras tareas de investigación o inspección. La Ley de inspección del trabajo de 1993, publicada en la Gaceta Federal N° 27, estipula que los inspectores del trabajo están obligados a facilitar información a las autoridades penales administrativas, excepto en los casos en que la infracción tenga poca importancia y consecuencias insignificantes. También existen normas para nombrar a las personas encargadas de hacer cumplir las leyes de protección del personal en los locales del empleador o en las sucursales, así como para facilitar el enjuiciamiento adecuado de los infractores por las autoridades penales administrativas competentes.

24. Desde la creación, en 1991, de tribunales administrativos independientes con carácter de tribunales de apelación encargados de las actuaciones en lo penal administrativo, ha mejorado considerablemente la eficacia del régimen de presentación, por los inspectores del trabajo, de los informes relativos a las infracciones de las normas sobre protección de los trabajadores.

25. Las cuestiones relativas a la protección de los niños y los jóvenes son objeto de intenso debate entre las organizaciones de empleadores y las de trabajadores. Además, las conferencias sobre el cumplimiento de la legislación que protege a los niños, los jóvenes y los aprendices, celebradas dos veces por año por los inspectores del trabajo, proporcionan un foro para el debate entre los representantes de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y otros organismos que se ocupan de cuestiones relacionadas con la protección de los niños y los jóvenes.

26. Los cuerpos de inspectores de la agricultura y la silvicultura supervisan el cumplimiento de las normas relativas al trabajo infantil y juvenil en esos sectores. Las infracciones son punibles.

CAMBOYA

[Original: francés]
[8 de julio de 1993]

El Gobierno de Camboya no tiene ninguna información que proporcionar.

CUBA

[Original: español]
[24 de febrero de 1994]

1. El Gobierno de la República de Cuba se complace en informar que en nuestro país no existen casos de venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía, ni de explotación del trabajo de los niños.
2. Tal y como aparece en la Constitución de la República, en los Códigos de la Familia y de la Niñez y la Juventud, un objetivo fundamental en la política del Gobierno cubano ha sido y es la protección y garantías tendentes a fomentar el desarrollo normal de los niños. A tales fines existe un cuerpo operativo que proscribe y consecuentemente establece sanciones para los comisores de esas prácticas que en la legislación son constitutivas de delito.
3. Aun en las más difíciles condiciones económicas, el Gobierno cubano ha desplegado ingentes esfuerzos para dar continuidad a su proyecto social, garantizando la educación, la salud pública gratuitas para toda la población y especialmente para su sector infantil. En consecuencia, durante 1993 se reportó una tasa de mortalidad infantil de 9,4% nacidos vivos, la cifra más baja alcanzada en el país en toda su historia. Desde hace varios años Cuba se encuentra entre los 20 países con tasas de mortalidad infantil más bajas del mundo (Estado Mundial de la Infancia UNICEF, 1993).
4. Existen programas de salud para el desarrollo de la niñez, entre los que se destacan los de Perinestología, el del Médico y la Enfermera de la Familia, los Cuidados Especiales Perinatales, el Fomento y Mantenimiento de la Lactancia Materna y la Atención Prenatal. Otros programas que permiten la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía combinan la educación escolar, la educación de adultos (familiar) y la educación comunitaria.
5. En este sentido cabe destacar que en el curso 1992-93 de un total de 1.058.000 niños de 0 a 5 años en el país 504.719 son atendidos en las diferentes variantes de educación preescolar, lo que representa el 47,7% del total de niños. De ellos 138.824 niños asisten a círculos infantiles y 161.533 están en grado preescolar destinados a los niños de 5 años.
6. Otro punto importante es la labor realizada en relación con la niñez en el ámbito comunitario, donde se ha establecido una estrecha y dinámica interrelación de la escuela con la familia y la comunidad, incorporando a los órganos de prensa y medios masivos de comunicación, en la educación masiva, básicamente en temas tales como: la educación familiar, sexual y ambiental, de salud, nutrición, higiene, convivencia, cultura de sentimientos y el comportamiento, la recreación y la utilización del tiempo libre.
7. Un punto tratado de forma particular ha sido el trabajo realizado en Cuba con los niños en circunstancias especialmente difíciles. Durante 1993, se

mantuvieron escolarizados el 100% de los niños y adolescentes con trastornos de conducta.

8. Existen 52 escuelas de esta especialidad, de ellas 13 de nuevo tipo, 3 de las cuales fueron construidas en los dos últimos años. La matrícula total asciende a 4.251 alumnos.

9. Desde el punto de vista internacional, Cuba es Estado Parte de una serie de instrumentos internacionales, que impiden la explotación del trabajo infantil, entre ellos se encuentran:

- la Convención Internacional sobre la Esclavitud;
- los Convenios de la OIT sobre trabajo forzoso;
- el Convenio y la Recomendación de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo;
- el Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares;
- la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

10. A partir de la celebración en 1990 de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia en la que el país firmó la Declaración y el Plan de Acción sobre la Niñez, fue elaborado un Programa Nacional de Acción, presentándose a las Naciones Unidas dos informes de seguimiento y evaluación de este programa, en diciembre de 1991 y 1993, respectivamente.

11. Bajo la Dirección de Epidemiología del Ministerio de Salud Pública, casi medio millón de niños menores de 3 años recibieron a partir del 18 de febrero de 1994 la primera dosis de la vacuna antipolio. Del 18 al 24 de febrero de 1994 a todos los menores de 3 años (desde un mes de nacidos hasta los 2 años, 11 meses y 29 días) se les administrará la vacuna oral contra la poliomielitis. A partir del 7 de abril de 1994 se les dará una segunda dosis y en esa ocasión se reactivará también a los de 9 años (desde 9 años cumplidos hasta los 9 años, 11 meses y 29 días).

12. Desde que en 1962, luego del triunfo de la Revolución, se realizara la primera campaña masiva de vacunación en el país, se han suministrado 61.649.374 vacunas contra la poliomielitis a la población infantil.

13. Estos informes, que se encuentran en poder de la Organización de las Naciones Unidas, constituyen una prueba fehaciente y son expresión de la voluntad política del Gobierno cubano de cumplir cabalmente con los principios en los que se sustenta la política de protección y atención a la niñez, haciendo valedero, en el quehacer cotidiano de Cuba y en la conducta social del pueblo, el pensamiento de su apóstol José Martí: "Los niños nacen para ser felices".

CHAD

[Original: francés]
[18 de agosto de 1993]

1. De conformidad con el Decreto N° 55/PR-MTJS/DTMOPS de 8 de febrero de 1969, relativo al trabajo infantil, ningún niño menor de 14 años puede ser empleado, ni siquiera como aprendiz, en una empresa que esté en territorio de la República del Chad.
2. Esta prohibición no rige para los establecimientos que sólo emplean a miembros de la familia bajo la autoridad del padre, la madre o el tutor. Ahora bien, el límite de edad se ha fijado en 12 años para los siguientes trabajos:
 - a) los trabajos domésticos livianos correspondientes a los puestos de pinche de cocina, ayudante de cocina, criado y niñero;
 - b) los trabajos de cosecha, recogida y selección efectuados en los establecimientos agrícolas; y
 - c) los trabajos livianos que no tengan carácter industrial, a reserva de la autorización del inspector del trabajo.
3. Para que un niño de 12 a 14 años empiece a trabajar, se exige el consentimiento de los padres o tutores.
4. La iniciación en el trabajo de los niños mencionados en el párrafo anterior está supeditada a la autorización escrita del inspector del trabajo o de su sustituto legal. La autorización debe mencionarse en el registro del empleador.
5. El Decreto N° 55 dispone, además, que está prohibido emplear a jóvenes trabajadores de menos de 18 años en los siguientes trabajos:
 - a) engrase, limpieza, inspección o reparación de máquinas o mecanismos en marcha;
 - b) los trabajos que exigen la presencia o el tránsito de personas en un local donde hay máquinas accionadas a mano o por un animal o un motor, o motores o mecanismos cuyas partes peligrosas no estén cubiertas con elementos de protección adecuados;
 - c) conducción o manejo de aparatos de levantamiento o de manipulación; y
 - d) manipulación y empleo de materiales explosivos, irritantes, corrosivos, venenosos, etc.
6. Recientemente no se ha adoptado ninguna medida para limitar la explotación de la mano de obra.

CHILE

[Original: español]
[16 de diciembre de 1993]

1. Las normas legales que regulan el trabajo de menores en Chile se encuentran contenidas en el Capítulo II del Libro I, Título I del Código del Trabajo, modificado por la Ley N° 19250, de 30 de septiembre de 1993, cuyo texto se transcribe a continuación.

"Capítulo II

DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OTRAS NORMAS RELATIVAS
AL TRABAJO DE LAS MUJERES Y DE LOS MENORES

Artículo 13. Para los efectos de las leyes laborales, se consideran mayores de edad y pueden contratar libremente la prestación de sus servicios los mayores de 18 años.

Los menores de 18 años y mayores de 15 pueden celebrar contratos de trabajo si cuentan con autorización expresa del padre o madre; a falta de ellos, del abuelo paterno o materno; o a falta de éstos, de los guardadores, personas o instituciones que hayan tomado a su cargo el menor, o a falta de todos los anteriores, del inspector del trabajo respectivo.

Los menores de 15 años y mayores de 14 pueden contratar la prestación de sus servicios, siempre que cuenten con la autorización indicada en el inciso anterior, hayan cumplido con la obligación escolar, y sólo realicen trabajos ligeros que no perjudiquen su salud y desarrollo, que no impidan su asistencia a la escuela y su participación en programas educativos o de formación.

El inspector del trabajo que hubiere autorizado al menor en los casos de los incisos anteriores, pondrá los antecedentes en conocimiento del juez de menores que corresponda, el que podrá dejar sin efecto la autorización si la estimare inconveniente para el trabajador.

Otorgada la autorización, se aplicarán al menor las normas del artículo 246 del Código Civil y será considerado plenamente capaz para ejercitar las acciones correspondientes.

Lo dispuesto en el inciso segundo no se aplicará a la mujer casada, quien se regirá al respecto por lo previsto en el artículo 150 del Código Civil.

En ningún caso los menores de 18 años podrán trabajar más de ocho horas diarias.

Artículo 14. Los menores de 18 años de edad no serán admitidos en trabajos subterráneos, ni en faenas que requieran fuerzas excesivas,

ni en actividades que puedan resultar peligrosas para su salud, seguridad o moralidad.

Los menores de 18 años no podrán ser contratados para trabajos subterráneos sin someterse previamente a un examen de aptitud.

El empleador que contratare a un menor de 18 años sin haber cumplido el requisito establecido en el inciso precedente incurrirá en una multa de tres a ocho unidades tributarias mensuales, la que se duplicará en caso de reincidencia.

Artículo 16. Queda prohibido el trabajo de menores de 18 años en cabarets y otros establecimientos análogos que presenten espectáculos vivos, como también en los que expendan bebidas alcohólicas que deban consumirse en el mismo establecimiento.

Podrán, sin embargo, actuar en aquellos espectáculos los menores de edad que tengan expresa autorización de su representante legal y del juez de menores.

Artículo 17. En casos debidamente calificados, y con la autorización de su representante legal o del juez de menores, podrá permitirse a los menores de 15 años que celebren contrato de trabajo con personas o entidades dedicadas al teatro, cine, radio, televisión, circo u otras actividades similares.

Artículo 18. Si se contratare a un menor sin sujeción a lo dispuesto en los artículos precedentes, el empleador estará sujeto a todas las obligaciones inherentes al contrato mientras se aplicare, pero el inspector del trabajo, de oficio o a petición de parte, deberá ordenar la cesación de la relación y aplicar al empleador las sanciones que correspondan.

Artículo 19. Queda prohibido a los menores de 18 años todo trabajo nocturno en establecimientos industriales y comerciales, que se ejecuten entre las 22.00 y las 7.00 horas, con excepción de aquéllos en que únicamente trabajen miembros de la familia, bajo la autoridad de uno de ellos.

Exceptúase de esta prohibición a los varones mayores de 16 años, en las industrias y comercios que determine el reglamento, tratándose de trabajos que, en razón de su naturaleza, deban necesariamente continuarse de día y de noche."

2. La Dirección del Trabajo efectuó inspecciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de protección de los menores en el trabajo, que figuran en el Capítulo II del Título I del Libro I del Código del Trabajo. Los cuadros estadísticos adjuntos, desglosados por región y actividad económica, indican las inspecciones realizadas durante el período que en ellos se señala.

3. Con la aprobación de la Ley N° 19250 se amplió la jurisdicción y competencia de la Dirección del Trabajo, para incluir la inspección del trabajo nocturno de los menores en los establecimientos comerciales. Anteriormente, el artículo 19 del Código del Trabajo limitaba el trabajo nocturno de los menores a los establecimientos industriales. La modificación de esta norma representa un avance importante en la protección de los menores en Chile.

CHINA

[Original: chino]
[15 de noviembre de 1993]

1. El Gobierno de China siempre ha atribuido gran importancia al sano crecimiento de los niños y ha promulgado leyes, normas y reglamentos para salvaguardar los legítimos derechos de la infancia. En China es ilegal hacer trabajar a los niños. En la Ley de obligatoriedad de la enseñanza se establece que "queda prohibido el uso de niños o jóvenes en edad de cursar la enseñanza obligatoria con fines de trabajo por parte de cualquier organización o particular".

2. China es un país enorme y no todas sus regiones tienen el mismo nivel de desarrollo económico; sigue habiendo zonas pobres en que aún no se ha resuelto por completo el problema de una alimentación y un vestido adecuados. Debido a la pobreza, algunos jóvenes menores de 16 años se ven obligados a abandonar sus estudios y trabajar en el campo; recientemente, conjuntamente al crearse negocios, empresas privadas y empresas industriales y comerciales particulares en pueblos y aldeas, también se han dado casos de trabajo infantil ilegal.

3. El Gobierno de China considera que esto es muy grave y ha adoptado medidas para poner fin al fenómeno del trabajo infantil. El 6 de noviembre de 1988 el Ministerio de Trabajo, la Comisión Estatal de Educación, el Ministerio de Agricultura, la Oficina Estatal de Comercio e Industria y la Federación de Asociaciones Obreras de China emitieron conjuntamente una declaración sobre la estricta prohibición del trabajo infantil, reiterando que es ilegal y que se debe tratar enérgicamente de suprimirlo.

4. En abril de 1991 el Consejo de Estado promulgó una orden por la que se prohibía a toda unidad de trabajo o particular recurrir al trabajo infantil. Sólo se adquiere el derecho a trabajar a los 16 años, y el trabajo de los jóvenes de 16 a 18 años debe realizarse bajo supervisión especial. En la orden se estipula también que los menores de 13 años de edad o más procedentes de aldeas agrícolas pobres que no hayan pasado a la enseñanza media deberán participar en actividades laborales remuneradas de carácter subsidiario y de alcance estrictamente limitado. La dependencia encargada de la administración del trabajo puede exigir a las unidades de trabajo que violen la orden que devuelvan a los trabajadores demasiado jóvenes a su hogar, y puede imponerles sanciones; los órganos de seguridad pública podrán castigar a quienes secuestren y detengan a un menor de edad obligándolo a

trabajar, y exponiéndolo al riesgo de sufrir accidentes, que podrían provocarle la muerte, lesiones, u otros daños; los que cometen actos que constituyen delitos son investigados y considerados penalmente responsables por los órganos judiciales.

5. En la Ley de protección de menores aprobada el 1º de enero de 1992 se estipula con detalle la prohibición del trabajo infantil. En el artículo 28 se hace hincapié en que:

"Ninguna organización o particular podrá emplear a menores de 16 años de edad para realizar trabajos remuneradores; los menores no podrán trabajar por cuenta propia, salvo que el Estado disponga otra cosa. Toda organización o particular que, de conformidad con las normas estatales, contrate a un menor de 16 años cumplidos, pero de menos de 18 años, deberá respetar las normas estatales relativas al tipo, la duración y la dificultad del trabajo realizado, las medidas de seguridad, etc., y deberá velar por que el menor no realice trabajos excesivamente duros, trabajos en los que esté expuesto a sustancias venenosas, trabajos perjudiciales o tareas peligrosas."

En el artículo 49 se estipula que:

"El Ministerio de Trabajo ordenará a toda empresa u organización comercial o todo comerciante independiente que contrate ilegalmente a un menor de 16 años de edad que subsane esa situación, y podrá imponerle sanciones; en casos excepcionalmente graves, el Departamento de Comercio y Administración Industrial revocará su licencia comercial."

6. El Gobierno de China, al mismo tiempo que ha ido fortaleciendo y perfeccionando su legislación en materia de protección de los derechos de los menores, también ha adoptado una serie de medidas específicas para su protección.

1. Creación de mecanismos y personal para la protección de menores

7. El Congreso Popular Nacional, el Gobierno, la Conferencia Consultiva Política del Pueblo Chino e instituciones conexas han establecido mecanismos y departamentos especiales que se encargan del trabajo de los jóvenes y la cuestión ha suscitado interés en el Partido, el Gobierno, el público y la sociedad.

8. Se ha creado un grupo especial sobre las mujeres y los niños que depende del Comité de Asuntos Internos y Justicia del Congreso Popular Nacional; sus principales tareas son tramitar las propuestas relativas a la protección de los derechos e intereses legítimos de las mujeres y los niños remitidas por el Congreso y su Comité Permanente al Comité de Asuntos Internos y Justicia; dar su opinión sobre los proyectos de ley y otras propuestas conexas; vigilar el cumplimiento de las leyes relativas a las mujeres y los niños; investigar los problemas que afectan a las mujeres y los niños y sugerir reformas, etc.

9. En febrero de 1990 el Consejo de Estado estableció un comité de coordinación de las cuestiones relativas a las mujeres y los niños, que se encarga principalmente de planificar las cuestiones relativas a las mujeres y los niños que requieren la intervención del Gobierno o de un ministerio, de los problemas que plantea la protección de los derechos e intereses legítimos de la mujer y el niño que requieren una acción coordinada por parte del Gobierno y los ministerios, y de las actividades y los gastos relacionados con la mujer y el niño que exijan el apoyo y la acción del Gobierno. Se ha creado un grupo de la mujer y un grupo del niño que dependen del Comité. El grupo del niño está compuesto de representantes del Comité Estatal de Educación, el Ministerio de la Salud, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Radiotelevisión y de más de diez departamentos conexos, incluidos los encargados del comercio y la industria ligera y el Comité Central de la Liga Nacional de Juventudes Comunistas.

10. Aparte del Estado, son muchos los ministerios, comisiones y organizaciones que se ocupan de asuntos relacionados con el trabajo de los jóvenes que han creado mecanismos especiales y han asegurado personal directivo consciente de su responsabilidad por la infancia y conocedor de los problemas de los niños. Cabe citar, por ejemplo, el Departamento de Enseñanza Elemental, el Comité Estatal de Educación, el Departamento de la Mujer del Ministerio de Salud, y el Departamento del Niño del Ministerio de Cultura. La gran mayoría de las provincias, regiones autónomas y municipalidades directamente administradas cuentan con mecanismos análogos para orientar y dirigir el trabajo de los jóvenes en su respectiva zona.

2. Servicios y actividades recreativas de interés para los niños

11. Aparte de la educación que reciben en las guarderías, los parvularios y las escuelas, los niños se benefician de una variedad de actividades y servicios extraescolares creados por el Estado y la sociedad, para impulsar su desarrollo moral, intelectual y físico. Cabe mencionar los palacios de los niños, los parques infantiles y las escuelas de deportes. Aparte de sus estudios, los niños pueden seleccionar las actividades que más les gustan a fin de desarrollar sus aptitudes y su inteligencia sobre la base de sus preferencias y su habilidad. Así han surgido y se han perfeccionado muchos escritores, artistas, deportistas, etc.

3. Proyecto de Plan para el desarrollo de los niños de China en el decenio de 1990

12. En marzo de 1991, el Primer Ministro Li Peng firmó, en nombre del Gobierno, la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el Decenio de 1990, aprobado en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia.

13. El Gobierno de China mantuvo su promesa y para junio de ese año había iniciado la preparación de un proyecto de plan para el desarrollo de los niños de China en el decenio de 1990. El proyecto fue promulgado por el Consejo de Estado en febrero de 1992. En él se fijan diez grandes objetivos

para la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños del país para el año 2000 y los métodos y las tácticas que habrán de emplearse para realizar esos objetivos, determinándose claramente los servicios necesarios para que aumente el nivel de atención de salud, educación y recreo de los niños y para mejorar las condiciones de supervivencia según sea necesario. Gracias a su publicación y ejecución el entorno social favorece el sano crecimiento y el desarrollo armonioso de nuestros niños. A la fecha, son 26 las provincias, regiones autónomas y municipalidades directamente administradas que han preparado sus propios planes. El Comité de Coordinación del Consejo de Estado sobre Cuestiones de la Mujer y el Niño ha organizado una conferencia para intercambiar detalles sobre el funcionamiento de cada plan local y sus respectivas experiencias. Se ha propuesto un plan para vigilar la aplicación del proyecto.

CHIPRE

[Original: inglés]
[8 de diciembre de 1993]

1. En Chipre la protección de los niños y los jóvenes en el trabajo está salvaguardada por la Ley de empleo de niños y jóvenes. En esa Ley, entre otras cosas:

- i) se prohíbe el empleo de los menores de 15 años de edad en cualquier ocupación y de los menores de 16 años de edad en cualquier empresa industrial; la prohibición del empleo de los menores de 15 años de edad es absoluta y no hay excepción posible;
- ii) se prohíbe el empleo de niños y jóvenes en las minas o en cualquier actividad subterránea;
- iii) se fija el máximo de horas de trabajo de los niños (es decir, los menores de 16 años) y de los jóvenes (de 16 a 18 años de edad); los niños pueden trabajar 36 horas a la semana o 7 horas y 15 minutos al día y los jóvenes 38 horas a la semana o 7 horas y 45 minutos al día;
- iv) se prohíbe emplear a los niños en cualquier ocupación nocturna, salvo que sea en bien del arte, la ciencia o la educación, y a los jóvenes en actividades industriales, salvo que sólo participen en esa actividad familiares suyos, y que el Ministro del Trabajo y de la Seguridad Social haya dado una licencia especial.

2. Además, de conformidad con la Ley de enseñanza primaria y secundaria N° 24/1993 (enseñanza obligatoria y gratuita) es obligatorio cursar los estudios primarios y secundarios hasta que se termine el ciclo de estudios secundarios o hasta que se cumplen 15 años de edad.

3. De hecho, en Chipre aproximadamente el 80% de los niños terminan los estudios secundarios. Algunos de los que interrumpen la educación secundaria

participan en el plan de formación de aprendices, con lo que trabajan tres días a la semana y los otros dos días asisten a clases teóricas en las escuelas técnicas.

EGIPTO

[Original: árabe]

[7 de septiembre de 1993]

1. Los artículos 32, 33 y 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, contienen disposiciones que garantizan la protección de los niños que trabajan contra formas ilegales de empleo. De conformidad con el artículo 32, los Estados partes reconocen el derecho del niño a que se le proteja de la explotación económica y de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. De conformidad con el mismo artículo, los Estados partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación de esas disposiciones. Con ese propósito, y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular:

- a) fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) estipularán los castigos y sanciones para asegurar la aplicación efectiva de ese artículo.

2. Dentro del contexto de la protección que deberá brindarse a los niños que trabajan con arreglo a ese artículo, y con referencia al contenido de la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, por la que se aprobó el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil, y las disposiciones del párrafo 2 de esa resolución, en que se recomienda a todos los Estados que adopten las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional, tenemos el honor de señalar a su atención las disposiciones de la legislación vigente en Egipto respecto de la aplicación de esas disposiciones y programas.

3. Con respecto al trabajo infantil, la Ley del trabajo N° 137 de 1981 regula el empleo de los jóvenes y, en particular, los aspectos siguientes:

- a) La Ley fija la edad mínima de admisión al empleo en 12 años y prohíbe el empleo o la capacitación de los niños menores de esa edad para proteger a la generación joven y asegurar que reciba una cierta educación.

- b) La Ley faculta al Ministro de Recursos Humanos y Formación a establecer, a su discreción, disposiciones que rijan las condiciones de empleo de los jóvenes, y a determinar las ocupaciones, profesiones e industrias en que éstos pueden trabajar, según su edad. Para ello, el Ministro de Recursos Humanos y Formación promulgó las decisiones Nos. 12 y 13, de 6 de marzo de 1982, en que se especifican las siguientes ocupaciones en que no se prohíbe el empleo de jóvenes.

4. En virtud de la decisión N° 12, de 1982, promulgada por el Ministro de Recursos Humanos y Formación, se prohíbe el empleo de los menores de 15 años de edad en las siguientes ocupaciones, profesiones e industrias:

- i) El trabajo en hornos, incluidos los de panadería.
- ii) Fábricas de cemento.
- iii) Refinerías de petróleo.
- iv) Instalaciones frigoríficas.
- v) Fábricas de hielo.
- vi) Industrias de extracción de petróleo.
- vii) La fabricación de fertilizantes, ácidos minerales y sustancias químicas.
- viii) Estampado de algodón.
- ix) Instalaciones de rellenado de cilindros con gases comprimidos.
- x) Blanqueo, tinte y estampado de textiles.
- xi) El traslado, la carga o el acarreo de bultos de un peso superior al especificado en el anexo a la decisión. (En el anexo se fija en 10 kg la carga máxima que podrán cargar o empujar los niños de 12 a 15 años de edad, o 7 kg para las niñas. Se fija en 300 kgs la carga máxima que podrán empujar sobre carriles los niños, o 150 kg las niñas. En el anexo se prohíbe estrictamente el empleo de jóvenes para tirar de carretas de una o dos ruedas solamente, independientemente del peso.)

5. En la decisión N° 13 de 1982, promulgada por el Ministro de Recursos Humanos y Formación se prohíbe el empleo de menores de 17 años de edad en las siguientes ocupaciones, profesiones e industrias:

- i) trabajos subterráneos en minas y canteras y todo tipo de trabajos relacionados con la extracción de minerales y rocas;

- ii) trabajos en hornos de fundición, refinado o producción de sustancias minerales;
- iii) plateado de espejos, con mercurio;
- iv) fabricación de explosivos y trabajos conexos;
- v) fundición y curación de vidrio;
- vi) soldadura oxiacetilénica y eléctrica;
- vii) fabricación de alcohol, cerveza y demás bebidas alcohólicas;
- viii) pintura por aspersion;
- ix) procesamiento, preparación y almacenamiento de cenizas que contengan plomo, y extracción de plata a partir del plomo;
- x) fabricación de estaño y compuestos metálicos que contengan más de un 10% de plomo;
- xi) fabricación de monóxido de plomo (litargirio), óxido de plomo amarillo y sulfatos, cromatos y lingotes de plomo;
- xii) operaciones de mezclado y amasado para la fabricación o reparación de baterías eléctricas;
- xiii) limpieza de talleres en que se realicen trabajos del tipo indicado en los epígrafes ix), x), xi) y xii);
- xiv) funcionamiento y supervisión de maquinaria eléctrica;
- xv) reparación o limpieza de maquinaria eléctrica en funcionamiento;
- xvi) fabricación de asfalto;
- xvii) trabajos en curtidurías;
- xviii) trabajos en depósitos para el almacenamiento de fertilizantes extraídos de excrementos, estiércol, huesos o sangre;
- xix) desuello, troceado o esquilamiento de animales y fundición del sebo;
- xx) industria del caucho;
- xxi) transporte de pasajeros por carretera, ferrocarril o cursos de navegación internos;
- xxii) carga y descarga de mercancías en dársenas, muelles, puertos y almacenes;

- xxiii) estiba de semillas de algodón en las bodegas de barcos;
- xxiv) fabricación de carbón a partir de huesos de animales, con excepción del proceso de selección de los huesos antes de quemarlos;
- xxv) trabajos de alterne en cabarés;
- xxvi) trabajos en establecimientos en que se consumen bebidas alcohólicas (bares).

6. En relación con las condiciones de empleo y las horas de trabajo, la Ley del trabajo contiene disposiciones especiales para proteger a los trabajadores jóvenes de cualquier forma de explotación. Las obligaciones de los empleadores en virtud de la Ley pueden resumirse como sigue:

Normas de salud

7. Se prohíbe a los empleadores emplear a jóvenes en determinadas ocupaciones, profesiones e industrias hasta que el médico de la empresa expida un certificado confirmando que no tienen ninguna enfermedad y que son aptos para el trabajo (artículo 1 de la decisión N° 14 de 1982 promulgada por el Ministro de Recursos Humanos).

8. Todo el que emplee a un menor está obligado de hacerlo examinar periódicamente por un médico, al menos una vez al año, para cerciorarse de que no está enfermo y de que puede trabajar. El empleador también deberá velar por que el menor sea examinado por un médico cuando deje el trabajo para determinar su estado de salud (artículo 8 de la decisión mencionada supra).

9. Los empleadores tienen la obligación de proporcionar a todos los que tengan empleados jóvenes un vaso de leche pasteurizada al día, que deberá pesar un mínimo de 300 g (artículo 4 de la decisión).

Normas institucionales y administrativas

10. Todo el que emplee a un menor de 16 años de edad está obligado a proporcionarle una tarjeta de identidad que atestigüe que está empleado. La tarjeta, que deberá llevar una fotografía del interesado, será aprobada y sellada por la oficina de recursos humanos competente. Esta tarjeta sustituye a la tarjeta de identidad personal que exige la ley a los mayores de 16 años de edad.

11. El empleador está obligado a preparar una lista de los jóvenes que trabajan para él en que se indique el nombre, la edad y la fecha de contratación de cada uno. Deberá colocarse una copia de la lista en los locales de la empresa en un lugar visible y deberá comunicarse a la autoridad administrativa competente el nombre de los jóvenes empleados en un momento concreto, así como el nombre de quienes supervisen su trabajo.

12. Según la ley, los jóvenes no deberán trabajar más de seis horas diarias con uno o varios períodos de descanso o refrigerio que sumen por lo menos una hora. En ninguna circunstancia se obligará a los menores a trabajar más de cuatro horas consecutivas y la ley prohíbe estrictamente el empleo de menores entre las 19.00 horas y las 6 de la mañana (art. 146). Además, en el artículo 147 se prohíbe el empleo de menores en horas extraordinarias o días de descanso semanal o feriados públicos. De conformidad con la Ley del trabajo el empleador está obligado a preparar un horario en que figuren claramente las horas de trabajo y los períodos de descanso.

13. De conformidad con el artículo 148 de la Ley, el empleador está obligado a colocar en el lugar de trabajo una copia de las disposiciones de la sección relativa al empleo de menores de edad a fin de que los trabajadores y los jóvenes conozcan sus derechos.

14. El menor de edad deberá recibir su salario, remuneración y otros derechos directamente de su empleador como prueba de que éste ha cumplido con su obligación. El propósito de esta disposición legal era evitar la explotación de los jóvenes, además de conciliar las disposiciones de la Ley del trabajo con las de la Ley de la tutela financiera, en virtud de la cual todo menor legalmente capacitado para firmar un contrato de trabajo tiene derecho a recibir el salario ganado con su trabajo.

Imposición de penas y multas apropiadas para asegurar el cumplimiento de estas disposiciones

15. Todo empleador o administrador que viole cualquiera de las mencionadas disposiciones está legalmente obligado a pagar una multa de 10 a 20 libras egipcias por cada joven víctima de la violación. Esta pena se duplica en el caso de los reincidentes. Está prohibido suspender la imposición de la pena o reducirla por debajo del mínimo legalmente especificado por cualquier motivo que fuere. Cabe señalar que las mencionadas disposiciones de la Ley N° 137 de 1981 relativas al empleo de menores en general concuerdan con el Principio 9 de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en noviembre de 1959. También son compatibles con el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en 1989, en relación con el establecimiento de una edad mínima para el trabajo de los jóvenes y la prohibición de su empleo en algunas profesiones e industrias nocivas para su salud, en un empeño por evitar que sean objeto de explotación.

16. El Grupo de Trabajo del Consejo Nacional de la Niñez y la Maternidad encargado de la legislación ha preparado otro proyecto de ley sobre los niños que incluye todas las disposiciones relativas a los derechos del niño, la protección de los niños, diversos aspectos de la salud y el bienestar social, educacional y cultural de los niños, y el trabajo de menores. Este proyecto de ley contiene una enmienda a la edad mínima para el empleo de menores, que pasa a 14 años gregorianos, y protege a los niños hasta los 18 años de edad, en vez de los 17. El motivo para aumentar la edad mínima es asegurar que un niño termine su educación básica, que abarca las etapas primaria y preparatoria que concluyen cuando el niño cumple los 14 años de edad.

El nuevo proyecto de ley también difiere de la ley actual porque no especifica que sus disposiciones no serán aplicables a las labores puramente agrícolas. De hecho, las disposiciones del nuevo proyecto de ley se aplicarían también al trabajo agrícola, al igual que a otros tipos de trabajo, a fin de proteger a los hijos de los trabajadores agrícolas. Según el nuevo proyecto de ley, los empleadores que violen sus disposiciones serán sancionados con una multa de 100 a 500 libras egipcias por cada objeto de esa violación. Esta pena se duplicará en caso de reincidencia y quedará prohibida la suspensión de la pena.

Prohibición de la utilización de niños en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y en el tráfico de esas sustancias

17. En el artículo 33 de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas, entre otras medidas de carácter legislativo, administrativo, social y educacional, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a los niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

18. En el contexto de la protección prevista en este artículo y también en la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, el Decreto legislativo presidencial N° 182 de 1940, modificado por la Ley N° 122 de 1989, castiga con la pena de muerte y una multa de 100.000 a 500.000 libras egipcias a todo el que posea, adquiera, compre, venda o proporcione estupefacientes para el consumo con miras a traficar esas sustancias, y también a todo el que, a cambio de una remuneración, administre o facilite locales para el consumo de estupefacientes, si utiliza para cualquiera de esos actos delictivos a un menor de 21 años de edad, a alguno de sus descendientes, a alguna persona cuya crianza o custodia se le haya confiado a una persona que esté bajo su control y supervisión. Se impone la misma pena si el delito se comete en una institución educacional o en alguna de sus dependencias, en clubes, instituciones sociales o penales o en campamentos militares o en la vecindad inmediata de éstos o si el infractor proporciona, entrega o vende el estupefaciente a un menor de 21 años de edad o lo induce a consumirlo mediante coacción, engaño o incitación, etc.

Protección de los niños contra la explotación y el abuso sexuales

19. En el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que los Estados partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

- b) la explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

20. En el contexto de la protección que se exige en virtud de esas disposiciones y de las disposiciones de la resolución 1993/79 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1993, la Ley N° 10 de 1966 contra la prostitución impone una pena de uno a cinco años de prisión y el pago de una multa de 100 a 500 libras egipcias a todo el que induzca a un hombre o a una mujer menor de 21 años de edad a dedicarse a la prostitución o la corrupción, que ayude o auxilie, o que emplee, busque o incite a esa persona a dedicarse a la prostitución o la corrupción. Se aplica la misma pena a todo el que induzca o ayude a un hombre menor de 21 años o a una mujer de cualquier edad a salir de Egipto o que los emplee o los acompañe al extranjero con fines de prostitución o corrupción, o que los ayude en estas actividades.

21. La pena máxima es de siete años de prisión si el delito se comete contra dos o más personas o si se comete mediante engaño, fuerza, amenazas, abuso de autoridad u otras formas de coacción.

22. La pena es de tres a siete años de prisión si la víctima del delito es menor de 16 años de edad o si el infractor es ascendiente o sirviente de la víctima. La Ley también impone una pena de uno a cinco años de prisión a todo el que de cualquier forma explote los atractivos o la prostitución de un menor de menos de 16 años de edad. Se aplica la misma pena si el infractor tenía una posición de responsabilidad o autoridad como ascendiente, guardián o tutor de la víctima.

Exposición de los jóvenes a la delincuencia

23. En el artículo 33 de la Ley N° 31 de 1974 sobre la delincuencia juvenil se estipula que, sin perjuicio de las disposiciones del Código Penal relativas a la complicidad, todo el que exponga a un joven a la delincuencia o a cualquiera de las circunstancias a que se hace referencia en el artículo 3 de esa Ley, capacitando, ayudando o induciendo al joven a dedicarse a ello, o facilitando por cualquier medio que el joven se dedique a ello aun cuando éste no llegue realmente a delinquir, podrá ser sancionado con una pena de prisión. La pena será de un mínimo de tres meses de prisión si el infractor usó cualquier medio de coacción o amenaza contra el joven, si tenía una posición de autoridad por ser su ascendiente, guardián o tutor o si el joven estaba legalmente bajo su custodia.

24. En todos los casos, si el delito se comete contra más de un joven, aun en diferentes ocasiones, se impondrá una pena de prisión por un mínimo de seis meses y un máximo de cinco años y se supondrá que el infractor conocía la edad del joven, salvo que pueda demostrar que le era totalmente imposible determinar la verdadera edad del joven.

25. El propósito a que obedecen de esas disposiciones legislativas es luchar contra la delincuencia juvenil y perseguir y castigar a todo el que exponga a

un joven a la delincuencia o a peligros sociales a fin de proteger a los jóvenes contra la incitación a cometer delitos, contra la exposición a la delincuencia y contra el abuso. Se considera delito todo acto que exponga al joven a la delincuencia, como formar a un joven para que robe o mendigue, alentarle a abandonar una institución docente o de formación o usarlo para recoger colillas de cigarrillos, otros desperdicios o artículos desechados.

26. De eso se deduce claramente que la legislación egipcia regula el trabajo infantil en forma compatible con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y que garantiza la protección de los niños contra la explotación sexual, el uso abusivo en la producción, distribución, o tráfico de estupefacientes, y contra la mendicidad y actos similares como la recolección de colillas de cigarrillos u otros desperdicios o artículos desechados.

ESPAÑA

[Original: español]
[3 de septiembre de 1993]

I. CONVENIOS INTERNACIONALES

1. La Constitución española de 1978, en su artículo 96, establece que los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. El artículo 10.2 del mismo texto establece que las normas relativas a derechos fundamentales y libertades reconocidas por la Constitución (entre otros, derecho a la libertad y a la seguridad, derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidos a torturas, penas, tratos inhumanos o degradantes, la protección social, económica y jurídica de la familia, etc.) se interpretarán de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. El artículo 39.4, finalmente, establece que "los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos".

2. España ratificó el 30 de noviembre de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

3. Igualmente, han sido ratificados por nuestro país los diversos textos del Convenio sobre la Abolición de la Esclavitud, incluido el Convenio suplementario de 1956, el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.

Por otra parte, han sido ratificados los siguientes Convenios de la OIT, relativos al trabajo de menores:

- Convenio por el que SE FIJA LA EDAD MINIMA DE ADMISION DE LOS NIÑOS A LOS TRABAJOS INDUSTRIALES (22 de junio de 1937);

- Convenio N° 6, relativo al TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA (13 de junio de 1921);
- Convenio N° 10, relativo a la EDAD DE ADMISION DE LOS NIÑOS AL TRABAJO AGRICOLA (31 de agosto de 1923);
- Convenio N° 15, por el que se fija la EDAD MINIMA DE ADMISION DE LOS MENORES AL TRABAJO EN CALIDAD DE PAÑOLEROS O FOGONEROS (20 de noviembre de 1922);
- Convenio N° 16, relativo al EXAMEN MEDICO OBLIGATORIO DE LOS MENORES EMPLEADOS A BORDO DE LOS BUQUES (20 de noviembre de 1922);
- Convenio relativo a la EDAD DE ADMISION DE LOS NIÑOS A LOS TRABAJOS NO INDUSTRIALES (junio de 1937);
- Convenio N° 58, por el que se FIJA LA EDAD MINIMA DE ADMISION DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARITIMO (revisado en 1936) (11 de abril de 1939);
- Convenio N° 78, relativo al EXAMEN MEDICO DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES (29 de diciembre de 1950);
- Convenio N° 79, relativo a la LIMITACION DEL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES (29 de diciembre de 1950);
- Convenio N° 90, relativo al TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN LA INDUSTRIA (revisado en 1948) (12 de junio de 1951);
- Convenio N° 123, relativo a la EDAD MINIMA DE ADMISION AL TRABAJO SUBTERRANEO EN LAS MINAS (22 de junio de 1965);
- Convenio N° 124, relativo al EXAMEN MEDICO DE APTITUD DE LOS MENORES PARA EL EMPLEO EN TRABAJOS SUBTERRANEOS EN LAS MINAS (23 de junio de 1965);
- Recomendación N° 79, sobre el EXAMEN MEDICO DE APTITUD PARA EL EMPLEO DE LOS MENORES (9 de octubre de 1946);
- Recomendación N° 80, sobre la LIMITACION DEL TRABAJO NOCTURNO DE LOS MENORES EN TRABAJOS NO INDUSTRIALES (9 de octubre de 1946);
- Recomendación N° 124, sobre la EDAD MINIMA DE ADMISION AL TRABAJO SUBTERRANEO EN LAS MINAS (22 de junio de 1965);
- Recomendación N° 125, sobre las CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS MENORES PARA EL TRABAJO SUBTERRANEO EN LAS MINAS (23 de junio de 1965);
- Convenio N° 138, sobre la EDAD MINIMA DE ADMISION AL EMPLEO (26 de junio de 1973).

Aspectos laborales

4. La legislación española, en el Estatuto de los trabajadores, fija la edad laboral en 16 años, estando prohibido el trabajo de los niños por debajo de dicha edad. Únicamente está prevista la intervención de niños en espectáculos públicos, para casos excepcionales y previa autorización de la autoridad laboral, siempre que no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana.

5. Los trabajadores cuyas edades estén comprendidas entre 16 y 18 años no pueden realizar trabajos nocturnos ni actividades insalubres, penosas, nocivas o peligrosas (Decreto de 26 de julio de 1957). Tampoco pueden realizar horas extraordinarias, ni trabajos nocturnos (artículos 6.2 y 6.3 del Estatuto de los trabajadores).

6. El organismo administrativo encargado de regular las relaciones laborales, en general, y en concreto el trabajo de los menores, es el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y dentro de éste, la Inspección de trabajo y seguridad social, que cuenta con personal especializado para el desarrollo de estas funciones.

7. Durante los últimos años en España se ha intensificado la inspección del trabajo de menores de 18 años. El número de actuaciones pasó de 880 expedientes en 1991 a 1.524 en 1992, siendo las infracciones comprobadas de 415 y 327, respectivamente. El fraude más difícil de detectar resulta ser el de los trabajos no definidos como relación laboral, arrendamiento de servicios o de obra, trabajos en régimen familiar no asalariados, etc. (se adjuntan cuadros indicativos).

8. Entre los menores extranjeros que residen en nuestro país, un total de 976 (637 hombres y 339 mujeres), que tienen 16 ó 17 años, es decir, que están en edad de poder trabajar legalmente en España, tenían un permiso de trabajo en vigor al 31 de diciembre de 1991.

Aspectos penales

9. El Código Penal, bajo el epígrafe "De los delitos contra la libertad y la seguridad en el trabajo", castiga en el artículo 499 bis, con pena de arresto mayor (de un mes y un día a seis meses) y multa de 100.000 a 2 millones de pesetas:

- a) el que, usando de maquinaciones o procedimientos maliciosos, imponga a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de seguridad social que perjudiquen los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales o convenios colectivos sindicales;
- b) el que por cesión de mano de obra, simulación de contrato, sustitución o falseamiento de empresa o de cualquier otra forma maliciosa suprima o restrinja los beneficios de la estabilidad en el empleo y demás condiciones de trabajo reconocidas a los trabajadores por disposiciones legales;

- c) el que trafique de cualquier manera ilegal con la mano de obra o intervenga en migraciones laborales fraudulentas, aunque de ello no se derive perjuicio para el trabajador.

10. Asimismo el Código Penal castiga a aquellos individuos que explotan sexualmente a los menores de edad, bien sea directamente (arts. 429 y 434 a 440) o bien a través de su utilización en la prostitución (art. 452 bis b)) o en la pornografía (arts. 431 y 432), contemplando en estos casos, de manera especial, a los ascendientes, tutores, maestros, etc. que cooperaren en la perpetración de aquellos delitos.

11. Por otra parte, se castiga a aquellas personas que presten o utilicen a los menores de 16 años para la práctica de la mendicidad (art. 489 bis).

Aspectos educativos

12. En España, la educación escolar es obligatoria entre los 6 y los 16 años, a partir de la entrada en vigor de la Ley de ordenamiento general del sistema educativo de 1990, que divide esta escolarización en dos períodos educativos:

- educación primaria hasta los 12 años;
- educación secundaria obligatoria hasta los 16 años.

13. Como medida preventiva de posible explotación de los menores, se extrema el cuidado en el control del absentismo escolar con diversas medidas.

Aspectos sociales

14. En cuanto a los aspectos de protección social, existe en España un sistema de protección social de la familia y la infancia apoyado jurídicamente en diferentes disposiciones normativas. Destacan las disposiciones del Código Civil y, en particular, la reforma que hizo la Ley 21/87, de 11 de noviembre, relativa a la adopción, el acogimiento familiar y otras formas de protección de menores. Podemos destacar también las disposiciones que las distintas comunidades autónomas han dictado en desarrollo de esta ley, así como sus diferentes leyes de servicios sociales.

15. La Ley de prestaciones no contributivas, de 20 de diciembre de 1990, reconoce la prestación de ayuda familiar a aquellos beneficiarios que no superen un determinado nivel de renta, hayan o no cotizado previamente a la seguridad social, determinando su cuantía en función del número de hijos a su cargo, y se incrementa proporcionalmente en los supuestos de minusvalías.

16. Otras formas de atención y apoyo son las que reciben las familias a través del Plan concertado de servicios sociales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y las administraciones de las comunidades autónomas competentes en materia de servicios sociales, Plan que contempla diversos programas de actuación dirigidos a las familias con menos recursos y que se ponen en práctica en los niveles administrativos más cercanos al ciudadano, como forma de prevención de situaciones de desprotección, marginación o conflicto social.

Actuaciones e infracciones detectadas por trabajo de menores de edad, 1990-1992 1/

Año	Actuaciones en menores	Infracciones menores	Indice de fraude	Actuaciones en colocación	Porcentaje de actuaciones en menores/ colocación	Actuaciones en trabajo y relaciones laborales	Porcentaje actuación en menores/ trabajo y relaciones laborales
1990	633	334	52,8	438 332	0,15	66 858	0,95
1991	880	415	47,2	432 662	0,21	95 751	0,92
1992 2/	1 524	327	21,4	377 271	0,40	110 032	1,38

Fuente: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Inspección de Trabajo y Seguridad Social).

Elaboración: Area de Investigación del Centro de Estudios del Menor.

1/ Actuaciones e infracciones detectadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de menores: índice de fraude y porcentaje sobre las actuaciones de colocación.

Total nacional: años 1990, 1991 y 1992.

2/ Datos provisionales a falta del mes de diciembre de Almería y Gerona por problemas en la aplicación informática.

Trabajadores extranjeros de 16 y 17 años con permiso de
trabajo en vigor en España a 31 de diciembre de 1991,
según área geográfica de origen

	Hombres	Mujeres	Total
Europa	310	116	426
Africa	175	78	253
América del Norte	8	5	13
América Central y del Sur	72	53	125
Asia	70	87	157
Apátridas	2	-	2
Totales	637	339	976

Fuente: Dirección General de Migraciones. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

FEDERACION DE RUSIA

[Original: ruso]
[15 de octubre de 1993]

1. Causas y consecuencias del problema

1. El problema de la explotación del trabajo infantil, en general, es un fenómeno relativamente nuevo en la Rusia contemporánea.

2. Hasta el momento, no se dispone de información estadística o analítica completa sobre la cuestión. Otra dificultad es que la mayoría de los niños afectados son niños de la familia a quienes no se paga, están empleados en el sector no estructurado o trabajan clandestinamente. Por falta de una base estadística apropiada, no se puede estimar la urgencia de este problema en todo el país.

3. Con todo, es evidente que el número de niños afectados aumenta en términos absolutos y relativos y que la explotación infantil se está convirtiendo en uno de los aspectos más alarmantes del mercado laboral ruso.

4. Un método para determinar el número de niños que trabajan consiste en determinar la tasa de matrícula. Se podría considerar que la mayoría de los niños que no van a la escuela trabajan. Sin embargo, hay que añadir una condición: muchos niños que trabajan, especialmente en los pueblos, al mismo tiempo van a la escuela.

5. Según una encuesta sociológica realizada en 1993 por el Servicio de Información Sociológica para Jóvenes, de 1.420 adolescentes de Moscú, de 12 a 17 años, con una ocupación remunerada de distinto tipo, el 52% está empleado en lo que se describe como una actividad comercial directa -la venta ambulante, de intermediarios y así sucesivamente- mientras que el 33% lava autos, clasifica y reparte el correo o trabaja en la carga y descarga, como mensajeros, mecanógrafos y demás.

6. Al igual que otros muchos problemas relacionados con la actividad de los niños y que son cada vez más graves, las fuentes de la explotación infantil están en la crítica situación de la sociedad, que se caracteriza por una severa disminución del nivel de vida de la gran mayoría de las familias.

7. Los ingresos de más de un tercio de la población de Rusia son inferiores al nivel mínimo de subsistencia, que podría considerarse una línea de pobreza fisiológica. A julio de 1993, el nivel de subsistencia mínima era de 18.800 rublos y, para un niño, alrededor de 20.000 rublos, mientras que el ingreso medio por habitante de la población de Rusia apenas sobrepasaba los 30.000 rublos al mes.

8. Se está produciendo un cambio en la estructura de la pobreza. Las familias con niños menores y en especial las que tienen dos o más niños en edad escolar se han convertido en la principal categoría de pobres.

9. El trabajo infantil es consecuencia inevitable de la pobreza. En general, es un hecho reconocido que en muchos casos el trabajo de los niños en la familia es el medio de supervivencia.

10. Al nivel actual de los ingresos de los padres (52.000 rublos en julio de 1993), con el que no se cubre el consumo normal de la familia y el niño según las normas de lo que es socialmente indispensable, es inevitable acostumbrar a algunos de los niños a que trabajen sin supervisión. En algunos casos, las ganancias de los niños son la principal fuente de ingresos de la familia. Por ejemplo, las ganancias diarias de un lavacoche en Moscú pueden llegar a los 40.000 rublos.

11. El empeoramiento de las circunstancias materiales de las familias ha hecho necesario que los padres obtengan ingresos suplementarios, más empleo, y, desde luego, han hecho que vigilen menos a los niños. Según datos del Servicio Federal de Empleo de la Federación de Rusia, el número de personas que trabajan por contrata durante su tiempo libre del trabajo casi se había duplicado para fines de 1992. Anteriormente la familia protegía a los niños hasta que iniciaban su vida laboral independiente, pero ahora los niños, en cierta medida, tienen que hacer frente directamente a todos los problemas de los adultos. Son cada vez más los niños a quienes se puede calificar de "huérfanos sociales", es decir, por lo que a ellos concierne, la familia ha dejado de ser un factor determinante de la conducta, las actitudes morales y los valores.

12. Las inspecciones anuales de los asuntos tratados por los órganos de cuestiones internas que se ocupan de los menores ponen de relieve que hay

unos 100.000 padres que no sólo no se ocupan de sus hijos sino que hasta tienen una influencia adversa en ellos. En tales circunstancias, el número de niños no supervisados aumenta mucho. Así pues, las causas del trabajo infantil también obedecen a sus privaciones sociales.

13. La educación es un medio importante de evitar la explotación del trabajo infantil. Sin embargo, a consecuencia de los cambios cualitativos en la sociedad en conjunto y en el sistema educativo en particular, los gastos públicos asignados a esos sectores se han reducido considerablemente y se está destruyendo la educación oficial gratuita. Sólo en 1991, el volumen de escuelas que entró en funcionamiento en toda Rusia fue un 27% más bajo que el nivel correspondiente a 1986.

14. En una situación de reducción de los créditos presupuestarios que se asignan a la educación, a falta de una norma estatal científicamente válida de educación general con nuevos libros de texto, material didáctico y con personal docente calificado, se plantea verdaderamente el peligro de que se viole el derecho de los niños a recibir una educación de la calidad necesaria.

15. La situación se ve exacerbada por la continuación del abandono de las instituciones docentes por los estudiantes sin razón válida, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de educación de la Federación de Rusia. En 1985, 15.543 adolescentes dejaron la escuela sin razón válida; en 1992, fueron más de 50.000. Al mismo tiempo, el sistema de establecimientos extracurriculares está por ser destruido, las asociaciones voluntarias para niños están dejando de funcionar sin ser sustituidas por otras organizaciones y con eso se han reducido significativamente las posibilidades que tienen los adolescentes de hacer buen uso de su tiempo libre.

16. Además, la comercialización de las diversiones está avanzando a toda velocidad. Los clubes y actividades deportivas organizadas que más atraen a los adolescentes están comenzando a cobrar, por lo que están dejando de ser accesibles para ellos. Por lo general, sus pasatiempos se limitan a visitar los salones de juegos de vídeo en los que, al no haber un control estatal, se proyectan películas que fomentan el culto de la violencia y la crueldad y que no son compatibles con las nociones generalmente aceptadas de moralidad.

17. Los campamentos infantiles ocupan un lugar especial en el sistema de establecimientos extracurriculares. Sin embargo, sólo en 1992, el número de campamentos de trabajo y de campamentos de vacaciones se redujo en un tercio y el de campamentos diurnos en un 50%, y los locales para bibliotecas, clubes, círculos y otras actividades organizadas que cerraron y para destinarlos a empresas comerciales fueron decenas de miles.

18. La dificultad cada vez mayor de encontrar un empleo de utilidad social para los menores repercute de forma sumamente desfavorable en la tasa de delincuencia de menores. En los últimos cinco años, el número de menores que no trabajan, que no estudian y han cometido delitos casi se ha triplicado.

19. El número de delitos cometidos por menores aumentó en un 15,5% sólo en el último año. Al mismo tiempo, los delincuentes menores son cada vez más jóvenes. En 1988-1992, el número de adolescentes de 14 a 15 años involucrados en delitos aumentó en un 55%. Además, uno de cada tres adolescentes que violan la ley vive en una familia en que los padres abusan del alcohol, no se ocupan de los niños y no los supervisan.

20. La extensa participación de niños y adolescentes en el mercado laboral clandestino va acompañada de un profundo cambio en los valores sociales de la población de Rusia. Disminuye la predisposición a una actitud ética ante el trabajo, a obtener altas calificaciones y recibir una educación. En un grado cada vez más alto, para los adolescentes el éxito en la vida no guarda relación con los valores de la familia sino con el éxito financiero y la prosperidad material.

21. Una proporción significativa de adolescentes efectúa negocios ilícitos, pues les parece que son una de las principales formas de enriquecerse con rapidez. Al mismo tiempo, cuanto más lucrativo es el negocio de los niños, más próximo está del delito.

22. El hampa a menudo utiliza a los niños para obtener sus propios fines, sabiendo que hasta la edad de 14 años apenas están expuestos a ser sancionados. Se contrata a los adolescentes para que se deshagan de artículos robados y vendan drogas y armas. En Moscú, en los seis primeros meses de 1993, se detuvo a 3,5 veces más adolescentes por vender drogas que en el período correspondiente de 1992 a casi 4 veces más por extorsión.

23. Los adolescentes ya participan activamente, por una recompensa, en formas nuevas de delito como el racket o el secuestro de niños para la venta.

24. Todos los niños que trabajan, en el empleo que sea, están siendo privados de una parte de su infancia, pero ello se aplica sobre todo a los que se ven obligados a trabajar en la prostitución. Se han realizado investigaciones que demuestran que la mayoría de los niños empleados en ella han huido de su casa.

25. Los adolescentes se escapan para evitar los golpes, los tratos crueles y la conducta inmoral de sus padres. Cada año hay unos 50.000 niños que abandonan su familia por esos motivos.

26. Todos estos fenómenos se producen mientras se procede a la constante reorganización de las estructuras sociales y estatales que deben desempeñar una labor educativa y preventiva respecto de los menores.

2. Reglamentación legislativa del trabajo infantil

27. La solución básica de todo problema es una legislación eficaz. La antigua Unión Soviética ratificó el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo. Rusia, como sucesor legal de la Unión Soviética, confirmó su adhesión a los instrumentos jurídicos internacionales aprobados por la Unión. Una de las

tareas de la reforma legal en marcha en el país es la reconstrucción del derecho ruso de conformidad con las reglas y normas internacionales, incluidas las relativas a la explotación del trabajo infantil.

28. Sobre la base de las disposiciones de la Convención, la legislación laboral de Rusia establece normas bastante completas para proteger a los niños de la explotación.

29. En el artículo 173 del Código Laboral de la Federación de Rusia se fija la edad mínima de admisión al empleo a los 16 años. En casos excepcionales, los menores que tienen 15 años de edad pueden ser admitidos al trabajo por acuerdo con los órganos sindicales de la empresa, institución u organización. Asimismo, los alumnos de 14 años cumplidos pueden ser admitidos al trabajo a fin de realizar tareas leves, no perjudiciales para la salud, en el tiempo libre que les queda después de sus estudios. En tal caso, el niño es admitido al trabajo con el consentimiento de uno de sus padres o de una persona que actúe en lugar de éstos (párrafo 3 del artículo 173 del Código Laboral de la Federación de Rusia).

30. A los menores en relaciones de empleo se les garantiza la igualdad de derechos con los adultos. Además, las personas menores de 18 años de edad gozan de una serie de ventajas en relación con las horas de trabajo, los días feriados, la seguridad y la salud en el trabajo y otras condiciones de trabajo.

31. El artículo 43 del Código Laboral de la Federación de Rusia prescribe un horario de trabajo más corto para menores de menos de 18 años de edad: 36 horas para los menores de 16 a 18 años y 24 horas a la semana para los de 15 a 16 años de edad. Para los estudiantes de 14 a 16 años que trabajan durante los días feriados, la semana laboral no podrá ser de más de 24 horas. Para los alumnos que trabajan en su tiempo libre, las horas de trabajo no podrán superar la mitad del tiempo regular prescrito para las personas de esa edad.

32. La duración del día de trabajo depende de las normas laborales internas de la empresa, institución u organización de acuerdo con la norma fijada para la semana laborable. Cuando se trabaje 6 días a la semana, la duración del día de trabajo no puede ser de más de 6 horas si se trata de una semana de 36 horas de trabajo o de 4 horas si es una semana de 24 horas.

33. A pesar de las horas reducidas de trabajo, el sueldo de los menores de menos de 18 años de edad que trabajan es igual que el de los trabajadores de esa categoría que trabajan a tiempo completo. El trabajo a destajo de los menores es remunerado a las tarifas fijadas para los trabajadores adultos, con una paga suplementaria a la tarifa normal por las horas que habrían tenido que trabajar en un horario normal. El trabajo de los alumnos se remunera en razón del tiempo trabajado o conforme al rendimiento. Las empresas, instituciones y organizaciones tienen derecho a fijar la adición al sueldo devengado por los alumnos de sus propios recursos.

34. Las personas menores de 18 años de edad sólo son admitidas al empleo tras una revisión médica preliminar. Cada año pasan otro examen médico hasta que llegan a los 18 años.

35. Para preservar la salud de los menores, la ley limita la serie de trabajos en que pueden ser empleados. En virtud del artículo 175 del Código Laboral de la Federación de Rusia, queda prohibido el empleo de menores de menos de 18 años en trabajos efectuados en condiciones insalubres o peligrosas o en trabajos penosos. La lista de esos trabajos fue aprobada en una resolución del 10 de septiembre de 1980 del Comité Laboral del Estado de la Unión Soviética y del Consejo Central de Sindicatos de toda la Unión. El empleo de menores en trabajos subterráneos también está prohibido. Está permitido formar profesionalmente a los jóvenes en las ocupaciones especificadas a condición de que el trabajador tenga 18 años de edad al final de la formación. Además del empleo en condiciones penosas o insalubres, los menores de 18 años de edad no podrán ser contratados para desempeñar tareas según el sistema de turnos, en más de un empleo o en un trabajo relacionado con la producción, el almacenamiento o el comercio de bebidas alcohólicas.

36. Los límites máximos para el transporte y el desplazamiento por menores de fardos están fijados por ley. En virtud de una resolución de la Comisaría Popular del Trabajo de la República Socialista Federal Soviética de Rusia fechada el 4 de marzo de 1921, los jóvenes trabajadores de 16 a 18 años de edad no deberán ser empleados en tareas que entrañen el constante desplazamiento de fardos cuyo peso sea superior a los 4,1 kilos. Los menores de 16 años de edad sólo pueden desplazar fardos en casos excepcionales.

37. El artículo 177 del Código Laboral de la Federación de Rusia prohíbe emplear a menores de 18 años en trabajos nocturnos, hacerles trabajar horas extraordinarias y pedirles que trabajen durante los días de descanso. Como el período comprendido entre las 22.00 horas y las 6 de la mañana se considera la noche, el turno de trabajo para los menores de 18 años de edad no podrá comenzar antes de las 6.00 horas ni terminar después de las 22.00 horas.

38. Asimismo, existen ventajas para los menores respecto de la concesión de licencias. A los trabajadores menores de 18 años de edad se les concede el período de licencia que deseen durante el verano o en cualquier otra época del año por un máximo de un mes civil. Como regla general, el primer año de trabajo la licencia se concede después de 11 meses de trabajo. Se hace una excepción para los menores: se les puede otorgar la licencia aun antes de concluir ese período (artículo 71 del Código Laboral de la Federación de Rusia). Está prohibido denegar una licencia a los menores de 18 años de edad (art. 74).

39. Hay un procedimiento especial para la uniformación del trabajo de los menores. Las normas de rendimiento que se les aplican se fijan sobre la base de las normas de rendimiento aplicables a los adultos en proporción a su horario de trabajo, que es más corto. Se podrán reducir las normas de rendimiento por un período especificado para los jóvenes trabajadores que han ingresado al ciclo de producción al concluir sus estudios en escuelas de

educación general o establecimientos de formación profesional técnica o que han recibido una formación profesional en el empleo (art. 179).

40. Está permitido el despido de trabajadores menores de 18 años de edad por iniciativa del patrono, cosa que no concuerda con el procedimiento normal de despido, que sólo puede efectuarse con el consentimiento de la comisión de distrito para asuntos de menores. El despido por los motivos especificados en los párrafos 1, 2 y 6 del artículo 33 del Código Laboral de la Federación de Rusia (cierre de la empresa, institución u organización; reducción del número o de la plantilla de trabajadores; falta de idoneidad de un empleado para el puesto que ocupa; restitución en el cargo de un trabajador que ha desempeñado el trabajo anteriormente) sólo está permitido con sujeción a la obligación de prever el reemplazo (art. 183).

41. Sin embargo, conviene señalar que la legislación nacional se ha apartado un tanto de las disposiciones de la Convención. En primer lugar, se aplica al trabajo por contrata, por lo que excluye a los niños empleados en el sector no estructurado o en negocios familiares. Además, hay una laguna en las normas legislativas ya que queda un vacío entre la edad de conclusión de la enseñanza obligatoria (15 años) y la edad en que se empieza a trabajar (por norma general, a los 16 años).

42. Otro problema es el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas en esta materia. En las empresas del Estado hay un sistema de servicios de personal que, por lo general, cumple con la legislación vigente en lo relativo al trabajo y el empleo y no permite que los menores de menos de 16 años (o, en casos excepcionales, de menos de 14 ó 15 años) sean admitidos al empleo, pero en el sector no estatal, actualmente es casi imposible verificar el grado o alcance de la explotación del trabajo infantil.

43. Muchos principios establecidos en las leyes no se aplican en la práctica por falta de un claro mecanismo legal, financiero o de organización para hacerlo.

44. La falta de un sistema centralizado de colocación de niños de 14 a 16 años y la restricción que impone la Ley de empleo de la población respecto de la edad de los ciudadanos que pueden ser contratados por medio del servicio de empleo, edad que se fija en 16 años, obliga a los menores de menos 16 años a buscar empleo independientemente. Con frecuencia el resultado es que los tipos de actividad propuestos son de carácter discriminatorio y humillante y se intensifica la explotación del trabajo infantil.

45. La enseñanza básica obligatoria (nueve grados) depende de la asistencia regular a la escuela y de la supervisión del niño por sus padres y maestros. Sin embargo, aún no se han adoptado medidas eficaces para que en la práctica se completen los nueve años de enseñanza general.

46. El incumplimiento general de las disposiciones de la legislación destinada a garantizar la realización de los derechos de los menores a la educación, al trabajo en la medida de sus facultades y a la libre elección

de una ocupación provoca una situación en que muchos de ellos pasan a formar parte de la categoría de quienes ni trabajan ni estudian.

47. El problema de la explotación del trabajo infantil puede considerarse sumamente grave. Además, su solución es una larga y complicada tarea jurídica, social y económica. No se puede considerar al margen de los demás problemas de los niños. Requiere el establecimiento de un sistema amplio de protección social y jurídica de los niños que viven en condiciones desfavorables.

3. Programa de actividad para solucionar el problema

48. Por iniciativa del Departamento de problemas de la familia, las Mujeres y los Niños del Ministerio de Protección Social de la Federación de Rusia, el 23 de agosto de 1993 el Gobierno de la Federación aprobó la resolución N° 848 relativa a la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas, y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.

49. En virtud de la mencionada resolución, se ha creado a nivel interdepartamental la Comisión de coordinación de la labor relacionada con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en la Federación de Rusia. La Comisión está dirigida por el Sr. Y. F. Yarov, Vicepresidente del Consejo de Ministros del Gobierno de la Federación de Rusia.

50. La solución de los problemas de los niños es una tarea interdepartamental compleja en que participan en distinta medida muchos ministerios y departamentos. En consecuencia, la eficiente realización de esa tarea sólo se puede lograr con ayuda de un mecanismo flexible para conciliar y coordinar las actividades de todos los órganos oficiales que se ocupan de estos problemas, velando por que traten de mejorar la situación de los niños de forma enérgica, fijando prioridades para la acción conjunta e incrementando la responsabilidad real por el resultado final. Gracias a la creación de la Comisión, que tiene suficientes facultades para adoptar decisiones sobre estos asuntos que sean vinculantes para todos los órganos con autoridad ejecutiva, incluso decisiones sobre la explotación del trabajo infantil, se podrá llevar a cabo esta labor a nivel del Gobierno Federal.

51. También se ha reconocido la necesidad de preparar un informe sobre la situación de la infancia para presentárselo al Gobierno de la Federación de Rusia anualmente. Una parte especial del informe tratará de la situación de los niños en circunstancias especialmente difíciles, incluidos los niños objeto de explotación. El informe será un documento oficial preparado para proporcionar a los órganos estatales de gobierno y a la población de Rusia información analítica objetiva sobre la situación de la infancia y las tendencias de cambio en respuesta a las transformaciones sociales y económicas llevadas a cabo. Debería servir de base para determinar los aspectos prioritarios exactos y las líneas de acción a fin de solucionar los problemas de la infancia e idear las medidas prácticas necesarias en este campo.

52. Sobre la base de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, y para garantizar la formulación de una política estatal única a fin de mejorar su situación, se ha dado instrucciones al Ministerio de Protección Social de la Federación de Rusia, así como a los ministerios y departamentos interesados, para que elabore un procedimiento para preparar un Plan Nacional de Acción en pro de la Infancia de la Federación de Rusia y defina su estructura.

53. El principal propósito del plan es determinar, de conformidad con las obligaciones internacionales resultantes de la firma por Rusia de la Declaración Mundial, los objetivos y tareas prioritarios para asegurar la supervivencia, la protección y el desarrollo de los niños en el decenio de 1990, las estrategias para lograr esos objetivos y las correspondientes medidas prácticas.

54. La labor que hay que realizar es de muchos tipos e influye en casi todos los aspectos de las funciones vitales de los niños. Se supone que las consideraciones más importantes que deben reflejarse en el plan de acción son:

El fortalecimiento de la protección social y jurídica de la infancia y la realización de sus derechos constitucionales a la supervivencia, la protección y el desarrollo

55. Hay que realizar una extensa labor jurídica de redacción en relación con: la supresión de las contradicciones en las normas jurídicas para dar efecto a la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y otros instrumentos jurídicos internacionales, incluido el Convenio N° 138 de la OIT, y en la legislación nacional sobre una serie de instituciones jurídicas de suma importancia que determinan la condición del niño; la conclusión de las normas sobre los derechos fundamentales de la personalidad del menor (el derecho a un nivel de vida adecuado, la educación, la protección contra la explotación, etc.), dispuestos en la legislación rusa con un contenido práctico más profundo y socialmente justificado; en consecuencia, la eliminación del formalismo y el carácter declaratorio que se observa a veces en la normativa pertinente; su modificación prestando la debida atención a los cambios sociales y económicos que se producen en el país; la reglamentación de los derechos básicos de la personalidad por medio de un mecanismo jurídico que propicie su realización, y así sucesivamente.

Obtener para los menores el nivel de vida necesario para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social

56. A este respecto, es necesario determinar la lista de las salvaguardias sociales básicas que se deben ofrecer a los niños, independientemente de los cambios sociales y económicos en la sociedad o de la existencia o inexistencia de una estructura familiar: ante todo hay que proporcionarle una dieta adecuada, atención médica, una enseñanza básica, servicios culturales, vivienda, etc.

Enseñanza general y formación profesional de los niños

57. De conformidad con la instrucción N BF-P5-11430 del Consejo de Ministros del Gobierno de la Federación de Rusia, de 1º de abril de 1993, se ha preparado un proyecto de programa federal para el desarrollo de la enseñanza.

58. El problema más penoso y apremiante que hay que resolver en un futuro inmediato es el de la estabilización de la situación en esta esfera y el de superar cuanto antes la crisis de la educación rusa, sentando las bases de la organización y creando instrumentos y mecanismos para dar efecto a los principios de la política del Estado en materia de educación, principios que se estipulan en la Ley de educación de la Federación de Rusia, así como a los correspondientes requisitos de la sociedad.

59. En el marco del Plan Nacional de Acción se propone también elaborar un programa especial para la protección de la infancia contra la explotación y asegurarle un empleo civilizado en caso de necesidad.

60. Al abordar este problema se tiene previsto suprimir las graves deficiencias en la legislación laboral que afectan a la reglamentación del trabajo de los menores:

- i) hay que fortalecer la protección y las salvaguardias jurídicas del trabajo de los estudiantes, asignando a los niños trabajos agrícolas y de otra índole durante los estudios y durante las vacaciones, independientemente de la forma de propiedad y gestión de la empresa en que estén empleados;
- ii) además, se debe prever la posibilidad de una participación voluntaria de los menores en un trabajo que sean capaces de realizar en su tiempo libre, por una remuneración apropiada, y se debe idear un mecanismo y establecer un reglamento para el empleo de menores de 14 a 16 años de edad que deseen trabajar en la producción social, teniendo debidamente en cuenta el carácter específico de ese grupo social y con supervisión para velar por que se cumplan las normas legislativas;
- iii) se debe supervisar más estrechamente el cumplimiento por los empleadores de la legislación laboral, entre otras cosas, que paguen de forma justa a los menores; la observancia de las normas establecidas en materia de tecnología de la seguridad, higiene en el trabajo e instrucción y supervisión pertinentes; y la estricta limitación de la duración de la jornada y la semana laborables a fin de que haya suficiente tiempo para la educación y el descanso;
- iv) se deben tomar medidas más estrictas para pedir cuentas a los culpables de causar lesiones u otros daños a la salud de un niño o un adolescente;

- v) se debe incluir a los adolescentes en todas las formas de protección social, en particular en las prestaciones por accidentes industriales, atención médica en caso de enfermedad y así sucesivamente.

61. A fin de impartir una formación profesional y ofrecer un empleo a los adolescentes dentro de sus capacidades, se deben adoptar las medidas siguientes:

- i) se debe reactivar la práctica de organizar una formación profesional en las escuelas de enseñanza general y en el sistema de centros de formación y se deben idear programas para la formación de niños en las ocupaciones que se necesitan en las nuevas condiciones de gestión y que requieran un conjunto de conocimientos profesionales que se puedan adquirir sin interrumpir la enseñanza general;
- ii) se debe insistir en la necesidad de reactivar las escuelas politécnicas en todas partes y se debe fomentar el establecimiento, dentro del sistema de instituciones docentes, de una red de empresas especializadas (talleres y secciones) que empleen a adolescentes;
- iii) se debe brindar asistencia para desarrollar un sistema de aprendices basado en el principio de que el empleador se compromete a emplear a los adolescentes y a instruirlos o prever lo necesario para su instrucción en una determinada ocupación (oficio) por un período predeterminado durante el cual el aprendiz está obligado a trabajar para el empleador;
- iv) todo adolescente debe tener la oportunidad de obtener información del servicio de empleo del Estado sobre las vacantes y consultas para la selección de una ocupación a fin de recibir orientación para escoger su carrera;
- v) se debe considerar la posibilidad de crear un órgano autorizado para expedir licencias a un empleador a fin de que pueda utilizar a los adolescentes que trabajan en la calle, en lugares públicos y en ocupaciones que entrañan viajes o en otras condiciones, especificando el régimen de trabajo y descanso, el sueldo, etc;
- vi) se deben elaborar y llevar archivos estadísticos sistemáticos sobre el número de menores que no trabajan ni estudian y necesitan un empleo o colocación socialmente útiles.

62. También es necesario excluir la utilización de cualquier forma de trabajo como castigo impuesto a niños o adolescentes y no hacerles hacer trabajos que puedan llevarles a odiar el trabajo desde temprana edad.

63. Asimismo, sería conveniente introducir modificaciones y adiciones a la legislación penal a fin de incrementar la responsabilidad penal por la participación de los menores en la preparación, distribución, intercambio o

publicación de productos pornográficos y por involucrar a menores en la prostitución, la trata de niños o asuntos análogos.

64. Los fenómenos críticos en la esfera de la familia y los niños no sólo son resultado de una baja significativa del nivel de vida de los ciudadanos de Rusia, sino también de la falta total de un sistema general de instituciones que presten una serie de servicios sociales a las familias y los niños que tienen problemas existenciales de cualquier tipo.

65. En virtud de la resolución N° 913 del Gobierno de la Federación de Rusia relativa al Departamento de problemas de la familia, las mujeres y los niños del Ministerio de Protección Social de la Federación de Rusia, de 28 de noviembre de 1992, entre los trabajos más importantes asignados al Departamento están, en particular, el establecimiento de un servicio social estatal de asistencia a las familias y los niños.

66. Con este fin, el Departamento ha preparado un conjunto de instrumentos jurídicos normativos relativos a la formación de un servicio social: una convención sobre el desarrollo del servicio social en Rusia y disposiciones modelo sobre un centro territorial de asistencia a las familias y los niños; un centro de rehabilitación social de menores; la vivienda; centros de asistencia psicológica y pedagógica, y asistencia psicológica externa por teléfono.

67. Estos proyectos legislativos fueron examinados en agosto de 1993 en una reunión ampliada del Colegio del Ministerio de Protección Social de la Federación de Rusia, con la participación de un Viceprimer Ministro de Rusia, el asesor del Presidente de la Federación de Rusia en asuntos relativos a la familia, la maternidad y la infancia, el asesor del Presidente de la Federación de Rusia en asuntos relativos a los impedidos e importantes funcionarios de los ministerios y departamentos interesados; se aprobaron todos los textos.

68. Este servicio está destinado principalmente a: las familias marginales; los niños y adolescentes en malas circunstancias familiares; los niños con una conducta antisocial, sin hogar, expuestos a influencias adversas en su lugar de residencia, estudio o trabajo (trato cruel, violencia, participación en actividades ilícitas, etc.), con dificultades en el contexto profesional o en el de la vida cotidiana, y demás.

69. El objetivo de este servicio es brindar a cada niño ayuda a nivel personal para superar una situación crítica o resolver los problemas de la vida por medio de diversos tipos de apoyo, corrección y rehabilitación, ofrecer servicios médicosociales, psicológicos, sociopedagógicos o jurídicos, etc.

70. Con la creación de un servicio social se acercará Rusia más a la concepción europea general de un sistema de administración social y a la afirmación de los principios de justicia social, humanidad, caridad, prioridad de los intereses de la personalidad (del niño) y su derecho a protección social.

71. Hay nuevas formas de trabajo que son cada vez más necesarias, en particular, en relación con el problema de la prevención del abandono y la delincuencia de los menores y la protección de sus derechos.
72. Una característica distintiva del sistema ruso de prevención es que está representado por numerosos órganos que pertenecen a distintos departamentos que desempeñan tareas de educación y prevención de distintas maneras.
73. La situación exige la adopción de medidas urgentes destinadas principalmente: a completar la base jurídica para la prevención del abandono y la delincuencia de los adolescentes; brindarles protección social; mejorar la coordinación de las actividades de todos los ministerios, departamentos y órganos territoriales de autoridad ejecutiva que se ocupan de estos problemas.
74. El Departamento de problemas de la familia, las mujeres y los niños del Ministerio de Protección Social de la Federación de Rusia, en cooperación con los ministerios y departamentos competentes, preparó el Decreto N° 1338 del Presidente de la Federación de Rusia "sobre la prevención del abandono y la delincuencia de los menores y la protección de sus derechos", de 6 de septiembre de 1993.
75. El decreto dispone el establecimiento de un sistema estatal que sea un nuevo modelo de prevención social del abandono de los menores y de una conducta anormal por parte de ellos. La principal innovación reside en el hecho de que la política "punitiva" que se solía aplicar a esos niños se reemplazará con una política de protección y salvaguardias en forma de todo un conjunto de servicios medicopsicológicos, sociopsicológicos, sociojurídicos y sociopedagógicos de ayuda y apoyo a los niños del "grupo de riesgo". Según el decreto, en 1993-1994 se establecerán instituciones o servicios especializados para menores que necesiten rehabilitación social en un sistema de instalaciones de protección social (albergues, centros de rehabilitación social, centros de ayuda a los niños sin el cuidado paterno); instituciones docentes y educativas especiales de tipo abierto para menores que han violado la ley e instituciones de formación y educación (correctivas) especiales para menores que manifiestan un desarrollo anormal o que han cometido actos socialmente peligrosos en el marco de la estructura de las instalaciones educativas. Los centros de acogida y distribución de menores, que dependen de las autoridades de asuntos internos, se han reorganizado al establecerse, sobre la base de esos centros, centros de aislamiento provisional para los menores que han cometido actos socialmente peligrosos.
76. Se ha creado una Comisión Interdepartamental de Menores bajo el Consejo de Ministros del Gobierno de la Federación de Rusia para que coordine las actividades de los ministerios y departamentos a fin de evitar el abandono y la delincuencia de menores. Además, respecto de esas cuestiones, el Decreto confirma la necesidad de que las comisiones de menores que dependen de los jefes de las autoridades ejecutivas y de la administración local sigan realizando sus funciones.

FILIPINAS

[Original: inglés]
[17 de diciembre de 1993]

Nota introductoria

1. El Departamento de Trabajo y Empleo desea informar a todos los interesados de que el Gobierno ha reconocido el problema del trabajo infantil y ha adoptado medidas para mejorar la situación del menor. A continuación se señalan las medidas adoptadas por el Gobierno, junto con observaciones sobre algunos de los puntos que se plantean en el Programa de Acción.

2. El Departamento ha tomado debida nota de que en el párrafo 19 del Programa se dispone lo siguiente:

"Mientras no se elimine el trabajo infantil, los Estados deberían prestar atención específicamente a la cuestión de la protección de los niños trabajadores y formular recomendaciones para que se supervisen y sometan a control sus condiciones de trabajo."

3. Esto es exactamente lo que se viene haciendo en Filipinas, donde se tiene plena conciencia de que en un país en desarrollo es difícil lograr que se elimine el trabajo infantil. La economía del país aún no puede satisfacer siquiera las necesidades básicas de muchos filipinos y la cultura inculca al niño el concepto del trabajo como virtud.

4. Por consiguiente, el Gobierno filipino ha prestado especial atención a la protección del niño trabajador y la promoción de su bienestar. Se ha hecho hincapié en impedir el trabajo del menor en condiciones peligrosas, pero huelga decir que todas estas actividades también tienen por finalidad eliminar el trabajo infantil.

Aspectos generales (párrs. 1 a 9)

5. El Departamento está plenamente de acuerdo con las afirmaciones generales contenidas en el Programa, a saber que a pesar de alentadores programas y del desarrollo, el trabajo infantil sigue siendo un fenómeno corriente (párr. 1); que es necesario centrarse en las nuevas formas de explotación del trabajo infantil (párr. 4); que es preciso prestar particular atención a las categorías de niños más vulnerables (párr. 6), que hacen falta actividades de reinserción social, enseñanza e información (párr. 8) y que se adopten medidas adecuadas y concertadas a todos los niveles (párr. 9).

6. Al igual que en muchos países -y eso se aplica incluso a los industrializados- la pobreza es la principal causa del trabajo infantil en Filipinas. Sin embargo, no se debe condenar a la explotación a generaciones enteras de niños hasta que se venza la pobreza, por lo que el Gobierno filipino, por conducto de este Departamento, ha puesto en marcha un programa de acción en favor del niño trabajador que, desde 1988, cuenta con el apoyo

del UNICEF y de diez organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales, a saber:

- i) el Departamento de Salud;
- ii) el Departamento de Acción Social y Desarrollo;
- iii) la Universidad de Filipinas;
- iv) la Agencia de Noticias de Filipinas;
- v) el Departamento del Interior y de las administraciones locales;
- vi) la Fundación del Consejo Nacional de Desarrollo Social;
- vii) el Congreso Sindical de Filipinas;
- viii) el Consejo Consultivo Laboral;
- ix) la Confederación de Empleadores de Filipinas;
- x) las administraciones locales.

7. Este programa de acción se llama "Sentar las bases de la acción comunitaria en materia de trabajo infantil" (de aquí en adelante denominado Programa relativo al Trabajo Infantil o PTI). En el marco del programa se han tomado medidas a largo, mediano y corto plazo para solucionar los problemas que plantea el trabajo infantil.

8. Con objeto de establecer un órgano oficial de coordinación que ejecutara el PTI, el Departamento dictó la Orden Administrativa N° 2, serie 1992, por la que se creó un equipo de gestión dependiente de este Departamento e integrado por una dependencia financiera y administrativa, otra de servicios técnicos y una tercera de elaboración de políticas y protección jurídica.

9. Hasta la fecha, el PTI se ha ejecutado en 13 regiones del país a nivel de la unidad política más baja, es decir a nivel del barangay. Especialmente a nivel local se han aprobado resoluciones y ordenanzas municipales en apoyo del proyecto sobre el trabajo infantil, por ejemplo para prohibir que los menores de 18 años conduzcan triciclos no motorizados/padjack o realicen otras tareas peligrosas. En algunas zonas, el proyecto ya se ha incluido en los planes de desarrollo locales de la municipalidad.

10. En las municipalidades donde ya existen normas respecto del trabajo infantil, los funcionarios locales se encargan de que se apliquen y se respeten y de que se evalúe su eficacia.

11. A nivel de los barangay, se están organizando consejos de bienestar de la infancia. Se prevé que éstos sean los principales protectores de los derechos y el bienestar de los niños que trabajan. Así se ha cumplido con la disposición contenida en el párrafo 9 del Programa: la adopción de medidas

adecuadas y concertadas a los niveles local, nacional, regional e internacional.

Párrafo 5

12. El Gobierno filipino se ha adelantado a las disposiciones del párrafo 5, ya que el PTI está en marcha desde 1988. Catorce años antes, en 1974, en el Código del Trabajo de Filipinas se prohibió el empleo de menores de 18 años en ocupaciones peligrosas (artículo 139 del Código de Trabajo en su versión enmendada).

13. El Gobierno ha fijado sus objetivos. Para el año 2000, habrán dejado de trabajar en ocupaciones peligrosas el 80% de los 800.000 niños de 10 a 14 años de edad y 1,3 millones de niños de 15 a 17 años que trabajan.

Párrafo 7

14. Para contrarrestar la pobreza -que, tal como se dice en el párrafo 7, es la principal causa del trabajo infantil- el PTI, con ayuda del UNICEF, ha proporcionado asistencia financiera a las familias de los niños que trabajan. Esta asistencia tiene por objeto aumentar sus ingresos y contribuir a que los niños que trabajan dejen de efectuar ocupaciones peligrosas para pasar a otras que no pongan en peligro su desarrollo normal y, de ser posible, favorecer la total interrupción del trabajo infantil.

Información (párr. 10)

15. Como ya se ha dicho, el Programa relativo al Trabajo Infantil de Filipinas cuenta con el apoyo de diez organismos oficiales y organizaciones no gubernamentales. Entre éstos está la Agencia de Noticias de Filipinas, que participa activamente en la aplicación del Plan de Movilización Social y Promoción del PTI. Parte del Plan consiste en crear y producir material informativo, educativo y publicitario, por ejemplo anuncios que se difunden en el cine, la televisión y la radio; carteles; folletos; comunicados de prensa y una presentación audiovisual.

16. Aparte de velar por que este material llegue a los sectores clave de la sociedad, se hace hincapié en llegar a los niños que trabajan para que cobren conciencia de los peligros que su trabajo representa para la salud, el crecimiento y el desarrollo, contribuyendo así a que se adopten medidas para proteger sus propios derechos y su bienestar.

Educación y formación profesional (párr. 11)

17. El Gobierno de Filipinas también ha tomado medidas en este campo. Una característica propia del fenómeno del trabajo infantil en el país es que la mayoría de los niños que trabajan asisten a la escuela y reciben educación en el sistema oficial. A pesar de ello, se efectuó una evaluación de las necesidades de educación de estos niños para determinar cuáles eran sus problemas y se adoptaron medidas concretas para mejorar su rendimiento escolar, es decir, se organizaron cursos de repaso y clases particulares.

Por otra parte, se ha creado para los niños que trabajan y no asisten a la escuela un programa que incluye clases a cargo de maestros itinerantes, actividades para fomentar las aptitudes, pruebas de evaluación del nivel y cursos básicos de lectura y escritura.

18. Consciente también de que el hecho de que los padres no tengan una educación adecuada es otro factor que hace que los niños se dediquen a diferentes tipos de trabajo, se han creado servicios educativos especiales, para los padres como, por ejemplo, clases para adultos, programas de alfabetización básica y actividades de sensibilización. Así se ayuda a los padres a comprender sus responsabilidades y obligaciones.

Acción social (párr. 12)

19. Las familias de los niños que trabajan carecen de todo lo esencial porque son muy pobres. Se están adoptando medidas para atender a las necesidades más urgentes de estos niños.

20. Aparte de la asistencia médica y educativa, también se presta ayuda financiera a las familias de los niños que trabajan. Estos servicios se complementan con programas educativos, como rudimentos de gestión empresarial y un seminario sobre los deberes de los padres, así como educación para preparar a todos los beneficiarios a asumir sus responsabilidades sociales y familiares.

Ayuda al desarrollo (párr. 13)

El papel de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas
(párrs. 26 a 33)

21. El UNICEF ha proporcionado ayuda para que el país pueda ejecutar el Programa relativo al Trabajo Infantil. Con sus limitados recursos, Filipinas necesita una asistencia internacional apropiada, por lo que celebra la determinación de la comunidad internacional, en especial su ayuda financiera a las familias de los niños pobres que trabajan.

Aplicación de las normas laborales (párr. 14)

22. A continuación se señalan las medidas adoptadas por Filipinas para respetar las normas laborales en vigor:

A. Legislación

23. En la Ley de la República N° 7610, el Código de Trabajo de Filipinas en su versión modificada y su reglamento de aplicación, el Decreto Presidencial N° 603 y el Código de Bienestar del Niño y el Joven se dispone lo siguiente:

- a) La Ley de la República N° 7610 (promulgada el 15 de junio de 1992) permite el empleo de menores de 15 años en ciertas condiciones. Esta Ley ha suscitado reacciones negativas en el país y en el extranjero, especialmente del Departamento de Trabajo y Empleo ya

que es contraria a la política nacional que no permite el empleo de menores de 15 años, así como al Convenio N° 59 de la OIT que Filipinas ha ratificado. En vista de ello, este Departamento ha iniciado una campaña para que el Congreso revoque esta Ley. Hasta ahora, el Congreso apoya esta campaña. A mediados de septiembre de 1993 los proyectos de reforma de la Ley de la República N° 7610, contrarios al trabajo infantil fueron aprobados en tercera y segunda lectura, respectivamente (proyecto de la Cámara de Diputados N° 8179 y proyecto del Senado N° 1155).

- b) Según el párrafo c) del artículo 139 del Código de Trabajo, enmendado, no se podrá emplear a un menor de 18 años en ninguna ocupación que el Secretario de Trabajo y Empleo haya determinado que es peligrosa o nociva.
- c) En el artículo 12 de la sección 3 del Reglamento de Aplicación del Código de Trabajo se dispone que los menores de 15 a 18 años de edad podrán ser empleados en tareas no peligrosas, es decir cualquier trabajo o actividad en que el empleado no esté expuesto a situaciones que representen un peligro inminente para su seguridad y su salud. El Secretario de Trabajo publicará periódicamente la lista de trabajos y actividades peligrosos para los que no pueda emplearse a menores de 18 años.
- d) En el Decreto Presidencial N° 603 se establece que los menores de 16 años podrán ser contratados para realizar tareas livianas que no representen un peligro para su seguridad, salud o desarrollo normal y que no perjudiquen sus estudios (artículo 107). Además, si un empleado doméstico tiene menos de 16 años, el jefe de familia le dará la oportunidad de completar por lo menos la educación elemental, cuyo costo será parte de la remuneración percibida por el empleado, salvo disposición en contrario (art. 110).

B. Ordenes administrativas y del Departamento

1. Directrices en materia de ocupaciones peligrosas

24. Con arreglo al Código de Trabajo, el Secretario de Trabajo dictó la Orden N° 4 de la serie de 1973 de su Departamento (Lista de ocupaciones peligrosas para menores de 18 años de edad) que en la actualidad es objeto de actualización y revisión. Al mismo tiempo, se están elaborando directrices técnicas para definir con mayor precisión las tareas peligrosas en que no podrá emplearse a menores de 18 años.

2. Horario de trabajo de los menores

25. El Departamento de Trabajo y Empleo ha elaborado un proyecto de directrices sobre el horario de trabajo del menor en la industria del espectáculo y el 7 de mayo de 1993 se celebraron consultas sobre ese mismo particular con los sectores de la cinematografía y la radiodifusión.

Un órgano consultor tripartito denominado Consejo Tripartito de la Industria y la Paz está examinando el proyecto de directrices.

3. Sistema de inspecciones laborales

26. Las 14 oficinas regionales son los organismos ejecutores del Departamento de Trabajo y Empleo y cada una de ellas tiene una división que se ocupa de hacer cumplir las normas laborales, tarea que efectúan inspectores a quienes se ha encomendado la supervisión de las leyes y políticas laborales en todos los establecimientos. En la actualidad el Departamento sólo tiene 250 inspectores, cifra muy inferior a las necesidades reales. No obstante, se han propuesto al Congreso para que las examine medidas legislativas para aumentar este número a fin de que el sistema de inspección sea más completo y eficaz.

4. Penas por violación de las normas laborales

27. En el Código de Trabajo se dispone la imposición de penas a todo el que no observe las leyes laborales. Sin embargo, para poder aplicar esas leyes es indispensable iniciar un proceso penal contra los responsables. Está pendiente un proyecto de ley en virtud del cual se daría autorización al Departamento de Trabajo y Empleo para imponer multas y penas administrativas por violación de las normas laborales.

Obligaciones de los Estados

Párrafos 15 a 21

28. La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio N° 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) son medidas legislativas que siguen pendientes. Sin embargo, como ya se ha dicho, Filipinas viene aplicando programas de acción con objetivos análogos a los de estos instrumentos, principal por conducto del Departamento de Trabajo y Empleo. Gracias a esos programas se ha reducido la disparidad entre la legislación y su aplicación, aunque habrá que ir abordando algunas prácticas que son fruto de la cultura.

Párrafo 22

29. En el marco del PTI se están tomando medidas para fortalecer la cooperación entre la policía y todos los organismos públicos y organizaciones privadas que se ocupan de casos de explotación del trabajo infantil. También se ha encomendado a organismos como la Oficina Nacional de Investigación la tarea de cooperar y coordinar actividades con este fin.

Párrafos 23 y 24

A. Programas de aplicación

1. Prioridad en las inspecciones

30. La Orden Administrativa N° 63 del Departamento de Trabajo y Empleo de 1993 es la última de una serie de medidas encaminada a mejorar la observancia de las reglas contra el trabajo infantil. Concretamente, en el artículo 3 de esa Orden Administrativa se dispone que los inspectores darán prioridad a la inspección de todo establecimiento que se sepa que emplea a menores.

2. Profundización de la formación de los inspectores

31. Este Departamento sigue la política de exigir que los inspectores de trabajo reciban una formación básica antes de empezar a desempeñar sus funciones. Dicha formación, que incluye información sobre los problemas que plantea el trabajo infantil, la organiza la Oficina de Condiciones Laborales del Departamento, que se encarga de la supervisión técnica de las inspecciones.

B. Programas de formación

32. Se han organizado diversos seminarios y cursos prácticos para afianzar los conocimientos que sobre el trabajo infantil y las políticas y programas vigentes tienen quienes se encargan de ejecutar los proyectos nacionales y regionales. Se han tratado los siguientes temas: orientaciones y conferencias de consulta sobre el Programa de Trabajo Infantil; organización comunitaria, trabajo y planificación financiera; seminario sobre el manual de trabajo del menor; plan de coordinación, supervisión y evaluación; y gestión de proyectos de empleo y generación de ingresos.

Cooperación a nivel local, nacional e internacional (párrs. 34 a 39)

Párrafo 34

33. En consonancia con las tareas de promoción incluidas en el proyecto sobre el trabajo infantil, se ha preparado en los dialectos bicol y visayan parte del material de la Campaña de Información y Educación.

34. Se han preparado y representado obras de teatro en las que participan los mismos niños que trabajan, con el fin de transmitir eficazmente el mensaje. Se considera que esta estrategia es muy eficaz para lograr el apoyo del público.

35. El PTI es una actividad interinstitucional que se ejecuta a nivel del barangay. Una de las características del proceso de planificación y ejecución son las actividades de colaboración y la prestación de servicios sociales básicos y especiales con una orientación definida.

36. También se intenta crear y mantener una relación constructiva con las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, los grupos sindicales y patronales y otros sectores interesados. Esta relación favorece la aplicación del programa a todos los niveles.

Párrafo 36

37. En 1992 el PTI amplió la red interinstitucional de grupos de apoyo para hacer frente a los diversos problemas de los niños que trabajan. Con eso se espera coordinar mejor la prestación de servicios básicos para esos niños y sus familias. Se ha invitado a participar en el proyecto a la Confederación de Empleadores de Filipinas, el Congreso Sindical de Filipinas, el Consejo Asesor Laboral y organizaciones no gubernamentales bajo la dirección de la Fundación del Consejo Nacional de Desarrollo Social de Filipinas.

38. El Gobierno filipino casi se ha adelantado al Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil aprobado por la Comisión de Derechos Humanos el 10 de marzo de 1993. Seguirá adelante con sus planes para lograr que ningún niño efectúe ocupaciones peligrosas y persistirá hasta alcanzar su objetivo de lograr la eliminación total del trabajo infantil.

FINLANDIA

[Original: inglés]
[19 de enero de 1994]

1. En Finlandia la ley prohíbe dar empleo a jóvenes en tareas que pongan en peligro su desarrollo. Eso también contribuye a luchar contra la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Ley de protección de los trabajadores jóvenes (998/93) entró en vigor el 1º de enero de 1994. Esta Ley se aplica al trabajado realizado por un menor de 18 años de edad que mantiene una relación de trabajo en el sector privado o público. La Ley anula la Ley de protección de los trabajadores jóvenes (669/67).

2. Con arreglo a la Ley de protección de los trabajadores jóvenes, puede admitirse a una persona a un empleo si ha cumplido los 15 años de edad y si, además, no está obligada a asistir a la escuela. Sin embargo, una persona de 14 años de edad puede realizar trabajos ligeros durante las dos terceras partes de las vacaciones escolares y también de modo temporal durante el año escolar, siempre que el trabajo no ponga en peligro su salud y desarrollo y no le impida asistir a la escuela. En general un menor de 15 años de edad no puede acceder a un empleo, pero la nueva ley permite que un menor de 14 años trabaje temporalmente como actor o ayudante en representaciones artísticas y culturales o actos semejantes. Un menor de 18 años de edad está sujeto a limitaciones del trabajo nocturno y las horas extras, así como a limitaciones relativas a las horas de trabajo por semana y por día. Una persona que no ha cumplido los 15 años de edad no debe trabajar horas extras ni realizar trabajos de urgencia.

3. El empleador debe velar por que el trabajo no ponga en peligro el desarrollo físico o mental de un trabajador joven y no le exija más esfuerzo o responsabilidad de la que puede considerarse razonable teniendo en cuenta su edad y fuerza. Sólo puede emplearse a un trabajador joven para que realice trabajos peligrosos en ciertas condiciones que la ley determina. Además, un trabajador joven tiene derecho a recibir capacitación y asesoramiento para realizar su trabajo sin ponerse en peligro a sí mismo ni poner en peligro a terceros durante este trabajo, y tiene derecho a ser examinado médicamente a cuenta del empleador un mes después de iniciar la relación de trabajo.

4. El Código Penal finlandés contiene las disposiciones relativas a los delitos contra la moral y a los delitos contra la libertad. No hay disposiciones separadas relativas a la prostitución infantil. En general, la relación sexual con una persona de menos de 16 años de edad es punible. El Ministerio de Justicia está reformando las leyes relativas a los delitos sexuales. También se enmendarán las disposiciones relativas a la explotación sexual de los niños.

5. Finlandia ha introducido la censura previa para impedir la distribución de material filmado de carácter embrutecedor y obsceno en el cine o la televisión. Con arreglo a la Ley de prevención de la distribución de publicaciones indecentes, está prohibida la distribución y oferta de publicaciones, imágenes pornográficas y otros productos semejantes. La Ley se aplica también a la utilización de niños en la pornografía.

6. La venta de niños es un delito punible en Finlandia y, de hecho, el fenómeno no existe en nuestro país. También están prohibidas las adopciones en las que se consiguen ganancias financieras.

7. La Ley de bienestar de la infancia tiene por finalidad garantizar que todos los niños crezcan y se desarrollen de modo armonioso y equilibrado. También se presta apoyo financiero a las familias. Cuando una familia, a pesar de las medidas de apoyo, no puede asumir la responsabilidad de criar a su hijo de forma acorde con sus intereses, las autoridades locales pueden hacerse cargo del niño. El niño no sólo recibe asistencia sustitutiva sino todos los servicios de atención de salud, bienestar social y rehabilitación que necesita. Las autoridades no pueden hacerse cargo de un niño sólo porque su familia carece de residencia.

8. La capacitación y la información pueden considerarse como los mejores medios posibles de proteger a los niños en las esferas a que se refiere el Plan de Acción. En Finlandia un niño debe recibir enseñanza obligatoria desde el otoño del año en que cumple los siete años hasta que haya finalizado la enseñanza básica o por lo menos hasta que finalice el curso de primavera del año en que cumple 17 años de edad. Con esto se trata de lograr que el niño, una vez cursada la enseñanza básica, pase a una escuela de formación profesional o continúe en la escuela secundaria superior, después de lo cual podrá pasar a la educación profesional o de nivel universitario.

9. Finlandia está preparando el primer informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que deberá presentar al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Además, se está redactando un informe al Parlamento sobre la situación de los niños en el que se estudian los efectos prácticos de la aplicación de la Ley de bienestar de la infancia y se trata de modo más detenido la situación del niño y cuestiones relativas al ambiente en que vive. El informe se presentará al Parlamento en 1995. La Junta Nacional de Educación y el Centro Nacional de Investigación y Desarrollo para el Bienestar y la Salud (STAKES) se han sumado al proyecto internacional de investigación de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos llamado "Integración de servicios para niños y jóvenes en situación de riesgo y sus familias". El proyecto estudia los servicios para niños en situación de riesgo y para sus familias. Se espera que los resultados del proyecto permitan mejorar los servicios y otras disposiciones que benefician a los niños y a las familias con niños. En los informes antes mencionados, también se están considerando cuestiones relativas a la eliminación de la explotación del trabajo infantil.

10. Habida cuenta de las leyes actuales, parece que no es preciso introducir enmiendas a las leyes antes de aplicar el Plan de Acción. El Plan de Acción puede entrar en vigor en Finlandia sin ningún problema.

GRECIA

[Original: inglés]
[18 de noviembre de 1993]

1. En los párrafos 3 y 4 del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil se hace referencia a la necesidad de eliminar la "explotación del trabajo" de los niños, como la prostitución infantil, la pornografía, la venta de niños, la utilización de niños en actividades ilegales y delictivas y el tráfico de drogas.

2. Con arreglo al artículo 360 del Código Penal griego toda persona que tenga la obligación de vigilar a un menor de menos de 17 años será sancionado si por omisión o negligencia no impide que el menor cometa un delito punible o se dedique a la prostitución. Si la persona es el padre, tutor o guardián del menor, la pena que se le impondrá aumentará hasta un máximo de dos años de prisión. Con arreglo al artículo 8 de la Ley N° 1729/87 de lucha contra la difusión de estupefacientes, etc. (sustituido por el artículo 13 de la Ley N° 2161/93), la utilización de menores por el autor de un delito relacionado con la droga durante su comisión constituye una circunstancia agravante y debe castigarse con cadena perpetua y multa de hasta 200 millones de dracmas.

JORDANIA

[Original: árabe]
[20 de septiembre de 1993]

Capítulo XI del Código de Trabajo de Jordania

"Trabajo de mujeres y jóvenes

Artículo 46. Seguridad

Queda prohibido ocupar a mujeres o menores en trabajos que, por reglamento, se declaren peligrosos para dichas categorías de personas.

Artículo 47. Trabajo nocturno 1/

Queda prohibido ocupar a mujeres o menores en trabajos nocturnos durante el período que va de las 7 de la tarde a las 6 de la mañana, excepto en las circunstancias que se fijen por decisión del Ministro de Asuntos Sociales y de Trabajo.

Artículo 48. Restricciones al empleo de menores 2/

1. Queda prohibido ocupar en un establecimiento a un menor que aún no hubiere cumplido 13 años.

2. Queda prohibido ocupar en un establecimiento a un menor que hubiere cumplido 13 años, a menos que obtenga un certificado extendido por un médico reconocido y que atestigüe que, por su estado de salud, es apto para desempeñar el trabajo a que se le destina. En caso de que sea imposible obtener un certificado de nacimiento fidedigno, la edad del menor será determinada por el médico responsable. El gerente del establecimiento llevará, con respecto a cada menor ocupado en el mismo, los registros referentes a los datos que puedan prescribirse.

3. Queda prohibido ocupar a un menor en un establecimiento durante más de seis horas diarias.

4. Queda prohibido ocupar a un menor en un establecimiento en un día en el curso del cual ya hubiere trabajado en otro establecimiento."

1/ Este artículo fue enmendado y sustituido por el texto actual de conformidad con la Ley de enmienda N° 25 de 1972.

2/ Ese artículo se enmendó eliminando el término "regulado" siempre que aparecía, de conformidad con la Ley de enmienda N° 2 de 1965 que se publicó en la página 52 del Diario Oficial N° 1818, de 18 de enero de 1965.

LIECHTENSTEIN

[Original: francés]
[1° de julio de 1993]

El Gobierno del Principado de Liechtenstein no tiene, de momento, ninguna información que comunicar.

MEXICO

[Original: español]
[3 de marzo de 1994]

1. Las medidas en favor de la infancia deben ser de carácter urgente, integrándolas a los planes y políticas nacionales de desarrollo económico y social. La importancia de la reglamentación del trabajo de menores en México ha motivado su jerarquización normativa al más alto nivel, con base en lo establecido en la Constitución. En materia laboral, México cuenta con una legislación congruente con los propósitos y compromisos internacionales de abolir a mediano o largo plazo el trabajo de los menores de 16 años. En tanto se alcanza este objetivo, se ha determinado la necesidad de intensificar las medidas de protección de los menores que trabajan como asalariados.
2. De acuerdo con la normatividad constitucional en México, el trabajo de los menores de 14 años realizado bajo una relación laboral subordinada, está estrictamente prohibido y se han establecido modalidades para proteger a aquéllos con edades comprendidas entre los 14 y 18 años. En este sentido, la Ley establece que cuando los menores desempeñen un trabajo personal subordinado, ya sea material, intelectual o de ambos géneros, a cambio de un salario, se les confieran los beneficios que la legislación estipula para los trabajadores en general, además de aquellos que les corresponden por su edad, independientemente de las prerrogativas que obtengan mediante la contratación individual, colectiva o de los contratos-ley aplicables a la empresa donde prestan sus servicios.
3. El ámbito de protección de la Ley Federal del Trabajo (LFT) no contempla las actividades que realizan los menores en forma independiente, por cuenta propia o dentro de un negocio familiar.
4. En México, el trabajo de los menores se clasifica de la siguiente manera:
 - a) el que se desarrolla en empresas de jurisdicción federal o local a cargo de un patrón, y
 - b) el que se realiza en empresas familiares o en forma independiente.
5. En virtud de las restricciones que establece la LFT en cuanto a edad mínima para trabajar, jornada reducida, salarios y otros requisitos, una cantidad considerable de los menores que trabajan lo hacen en el sector

informal de la economía, como vendedores ambulantes, limpiaparabrisas, vendedores de periódicos o de billetes de lotería, etc., a los cuales no se aplican las normas establecidas para los trabajadores sujetos a una relación de trabajo subordinado.

6. Tanto el artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Ley Federal del Trabajo prohíben el trabajo de los menores que no hayan cumplido los 14 años y, para los que rebasan esa edad pero que son menores de 16 años, se les impone una serie de restricciones, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) haber terminado la educación primaria obligatoria, a menos que, a juicio de la autoridad, haya compatibilidad entre el estudio y el trabajo;
- b) contar con la autorización de los padres o tutores y a falta de éstos, del sindicato al que pertenezca el menor, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, de la autoridad política o del inspector del trabajo (art. 23, LFT);
- c) presentar una constancia médica de aptitud para el trabajo y someterse periódicamente a los exámenes médicos correspondientes que señale la Dirección de Inspección del Trabajo (art. 174, LFT), y
- d) señalar en el Reglamento Interior de Trabajo, de manera clara, las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores (art. 423, LFT).

7. Para los mayores de 16, pero menores de 18 años, la única limitación que establece la LFT es que no pueden desempeñar trabajo nocturno industrial, ni ocuparse como pañoleros o fogoneros a bordo de buques.

8. No está permitido emplear el trabajo de menores que tengan más de 14 y menos de 16 años en:

- expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato (art. 175, LFT);
- trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres;
- trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través de la realización de una inspección previa del trabajo a desarrollar;
- trabajos subterráneos o submarinos;
- labores peligrosas o insalubres, es decir, aquellas que por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se prestan o por la composición de la materia prima que utilizan, sean capaces de influir sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores (art. 176, LFT);

- trabajos superiores a su capacidad física y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal;
- turnos de trabajo después de las 10 de la noche;
- trabajos de maniobras de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal (art. 267, LFT), tales como carga, descarga, estiba, desestiba, alijo, chequeo, atraque, amarre, acarreo, almacenaje, trasbordo de carga y equipaje, que se efectúen a bordo de buques o en tierra, en los puertos, vías navegables y estaciones de ferrocarril;
- trabajos que se realicen en lanchas para prácticas y labores complementarias o conexas (art. 265, LFT);
- calidad de pañoleros o fogoneros en los buques (art. 191, LFT), y
- servicios fuera de la República Mexicana, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores menores especializados.

9. En México, de acuerdo con la normatividad vigente, la jornada de trabajo de los menores de 16 años no debe exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres, entre los cuales disfrutará de reposos de una hora como mínimo (art. 177, LFT), así como de un período de vacaciones pagadas de, por lo menos, 18 días laborables al año (art. 179, LFT). Además, queda expresamente prohibida la utilización de menores de 16 años en horas de trabajo extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio (art. 178, LFT).

10. De conformidad con lo anterior, cabe destacar las diferencias que presentan las condiciones laborales señaladas para menores, con las que se aplican a los trabajadores mayores de 16 años, ya que estos últimos han de desempeñar una jornada de ocho horas diarias, con derecho a sólo seis días de vacaciones pagadas por año.

11. El artículo 5, inciso V, de la LFT establece que, a los menores de 16 años no se les podrá pagar un salario inferior al mínimo por día, aun cuando tengan jornada reducida.

12. Al empleador que viole las normas que rigen el trabajo de los menores se le impondrá una multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que cometa la violación (arts. 995 y 992, LFT).

13. El cumplimiento de la normatividad sintetizado en párrafos anteriores pone de manifiesto los instrumentos mediante los que se protege la salud, la seguridad y el desarrollo mental y físico de los individuos que a temprana edad se ven en la necesidad de trabajar.

14. Una de las múltiples causas relacionadas con la explotación del trabajo infantil se atribuye a los niveles de pobreza y marginación social, lo que pone de manifiesto la necesidad de canalizar mayores recursos hacia la infancia.

15. En México, la niñez representa una prioridad, por lo que los esfuerzos del Gobierno se centran en brindar mayores oportunidades de supervivencia, desarrollo y bienestar de la infancia, además de ampliarse y fortalecerse permanentemente. Cabe resaltar que las políticas nacionales en favor de la niñez se sustentan sobre la base de la importancia que este sector reviste en la pirámide poblacional. México se caracteriza por un país joven ya que, según datos del Censo General de Población de 1990, 48,2% del total de habitantes son menores de 19 años.

16. El compromiso de México hacia la infancia se refleja en la magnitud del gasto social destinado a cuatro áreas básicas: salud, educación, saneamiento y asistencia a menores en circunstancias especialmente difíciles. De tal forma, en 1990 se estableció el Programa Nacional de Acción para Menores, el cual se enfoca a las áreas de salud, educación, saneamiento básico y asistencia social de menores en circunstancias especialmente difíciles. En este marco, se proporciona especial atención a los sectores más vulnerables de infantes: los niños de la calle y los niños refugiados. Respecto a los primeros, ya desde 1987 se instrumentó el programa "Menor en Situación Extraordinaria" (MESE) para avanzar en la resolución de este problema, el cual tiene tres objetivos básicos: prevenir la expulsión de menores a la calle, promover cambios en la conducta de los menores de y en la calle y reintegrar al menor a su núcleo familiar.

17. En la ciudad de México los niños de la calle son atendidos por el Departamento del Distrito Federal (DDF) a través del Programa de Atención Especial, mientras que en el interior de la República, son atendidos por los sistemas estatales para el desarrollo integral de la familia, cuyas acciones son normativas, capacitadoras, de seguimiento y evaluación.

18. Por otra parte, en el ámbito internacional, México se ha distinguido por ser un importante promotor de la cooperación en el campo de la protección de la infancia, por medio de su participación activa en el establecimiento y desarrollo de diversos instrumentos para la promoción y protección de los derechos del niño, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño que, entre sus propósitos más importantes, contempla la adopción por parte del Gobierno de medidas preventivas y correctivas, reforzando incluso la legislación con objeto de luchar contra las diversas modalidades de explotación del trabajo infantil a fin de fortalecer el compromiso del Gobierno de México con este sector prioritario de la sociedad.

19. En relación con los niños refugiados, la política de apoyo, además de contemplar la defensa y promoción de los derechos humanos, es algo que siempre ha caracterizado a nuestro país en los múltiples foros especializados internacionales. Así, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) atiende actualmente, con recursos nacionales e internacionales, a 46.452 infantes de los que más del 50% son menores de hasta 14 años

de edad. El trabajo que se realiza en favor de estos niños busca incidir en su salud física y mental, en condiciones de atención semejantes a las que reciben los niños mexicanos.

20. Tal como se señala en el Programa para la Eliminación de la Explotación del Trabajo Infantil, mediante las campañas nacionales e internacionales de información se contribuirá a sensibilizar a la opinión pública sobre los distintos enfoques asociados con la explotación de la mano de obra infantil.

21. En México, las acciones de concientización de los padres de familia y de la sociedad misma sobre los efectos nocivos de la incorporación a temprana edad de los niños al trabajo, se ha venido realizando a través de entrevistas con los padres de familia que acompañan a sus hijos a efectuar algún trámite en las oficinas del Departamento de Menores o en las Delegaciones Federales de Trabajo y por medio de comunicados a las sociedades de padres de familia en las escuelas y otras agrupaciones, a fin de que cobren conciencia de las consecuencias que conlleva para el desarrollo físico y psicosocial de sus hijos. De manera complementaria, se ha iniciado el proceso de mantener directamente informados a los niños sobre los derechos y obligaciones que adquieren al desempeñar un trabajo retribuido.

22. La reglamentación sobre el trabajo de menores es norma general en todo el país. Su observancia se realiza mediante las siguientes acciones específicas: la identificación de los problemas en el lugar de trabajo mediante comisiones mixtas obligatorias; las inspecciones realizadas por los inspectores del Gobierno; las quejas de los sindicatos, y las quejas de los trabajadores como individuos, mismas que son investigadas por las autoridades laborales.

23. El Gobierno Federal emplea aproximadamente a 600 inspectores de tiempo completo, además de 300 estudiantes universitarios que cumplen con su servicio social obligatorio dentro de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo. Las autoridades del trabajo, bajo la responsabilidad del Departamento del Distrito Federal y de las 31 entidades federativas, son las directamente responsables de realizar las inspecciones en sus jurisdicciones, excepto de algunas ramas industriales específicas sujetas únicamente a la autoridad federal.

24. Durante cada inspección laboral (que puede incluir también inspección de pago de salario mínimo, cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, etc.), a los inspectores de trabajo federales y estatales se les requiere que determinen si existen trabajadores menores presentes en el lugar inspeccionado; en caso positivo, deben supervisar si tienen la autorización debida y el certificado médico para trabajar; si tienen la edad apropiada y están trabajando en actividades permitidas; y si están laborando en las condiciones de trabajo adecuadas. Las inspecciones se llevan a cabo ante la presencia del representante legal del patrón y si se encuentra ausente, la autoridad convoca una cita preestablecida. En caso de que el inspector detecte violaciones, procede a registrarlas e inicia el proceso de sanción; ante lo cual el patrón tiene la oportunidad de presentar su defensa ante las autoridades laborales o el Tribunal Fiscal Federal.

Enseñanza y Formación Profesional

25. Reconociendo que existe una importante relación entre la enseñanza, la formación profesional y el desarrollo de la infancia, el Gobierno de México elaboró un proyecto de modernización de la educación.

26. De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994, la transformación de la educación determina la posibilidad real de modernización del país. De ahí la vigencia de una política de creciente asignación de recursos al sector educativo.

27. La política educativa tiene entre sus propósitos atender prioritariamente las necesidades de las regiones y los grupos sociales con mayores carencias, entre los que figuran los niños indígenas y los que habitan en zonas rurales y urbanomarginadas; garantizar el acceso universal a la educación primaria; abatir el analfabetismo; renovar contenidos y métodos y realizar las transformaciones académicas y administrativas que garanticen una educación moderna.

28. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción VI, señala que "la educación primaria será obligatoria" y en la fracción VII establece que "toda educación que el Estado imparta será gratuita". Por su parte, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación, estipula que a partir del ciclo escolar 1992-1993 la educación secundaria también será obligatoria y gratuita. Con lo anterior, se puede apreciar que toda la población infantil en edad escolar tiene garantizado el acceso al sistema educativo básico, que significa a su vez un espacio para su desarrollo educativo y cultural.

Asistencia social y ayuda al desarrollo

29. En esta área, México ha elaborado ya Programas Nacionales de Acción (PNA) destinados a alcanzar las metas acordadas para el año 2000 en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, entre las que se incluyen: la reducción a la mitad de la desnutrición infantil, la prevención de las principales enfermedades infantiles, la reducción en un tercio de las tasas de mortalidad de menores de cinco años, la reducción a la mitad de la mortalidad materna, el suministro de agua potable para todas las comunidades, el acceso universal a servicios de planificación familiar y educación básica para todos los niños.

30. Por otro lado, uno de los mecanismos que ha creado el Gobierno de México para emprender una lucha frontal contra la pobreza extrema es el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL). Dentro de éste se establecen acciones que inciden directamente en beneficio de los niños, como es el programa "Niños en Solidaridad", por medio del cual se atiende el bienestar de los niños en todas las áreas que se relacionan con su desarrollo integral.

31. El programa contempla el otorgamiento de becas completas que incluyen: estímulo económico durante 12 meses y por el tiempo que se conserve la beca, dotación de una despensa alimenticia básica familiar mensual que se le

entrega en su comunidad; asistencia médica curativa y preventiva, así como vigilancia nutricional a través del sector salud; promoción de talleres recreativos y actividades de beneficio comunitario.

Normatividad laboral

32. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 23, apartado "A", fracciones II, III y XI, señala la prohibición de utilizar el trabajo de los menores de 14 años y establece que los mayores de esa edad y menores de 16 tendrán como jornada máxima seis horas de trabajo. Asimismo consigna las prohibiciones para que desarrollen labores peligrosas o insalubres, trabajo extraordinario, nocturno, industrial y cualquier otro después de las diez de la noche.

33. Por otro lado, el artículo 202 del Código Penal establece la prohibición de emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio.

34. En relación a la protección de los menores que trabajan, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social vigila la observancia de las obligaciones patronales que establece la Ley Federal del Trabajo en lo relativo al trabajo de menores.

35. En la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, México se comprometió a cumplir con cuatro objetivos:

- adiestramiento de los menores trabajadores;
- promoción de la incorporación o reincorporación de los jóvenes al trabajo;
- reforzamiento de los servicios de inspección, a efecto de localizar a los patrones que utilizan el trabajo de los menores al margen de las disposiciones legales, y
- sensibilización de los padres de familia y de la sociedad en general sobre los efectos nocivos de la incorporación temprana del menor al mundo del trabajo.

Deberes de los Estados

36. Es indispensable que los Estados apliquen los principios de la Declaración de los Derechos del Niño. También es importante que se ratifique cuanto antes la Convención sobre los Derechos del Niño, para aplicar con rigor sus disposiciones, al igual que los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

37. Los Estados deben fortalecer las medidas indispensables para garantizar el derecho del infante al disfrute del más alto nivel de bienestar social, así como prohibir la explotación de su trabajo mediante la reforma de las legislaciones correspondientes.

Papel de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados

38. Las actividades que desarrolla la Organización Internacional del Trabajo en el marco de su programa relativo al empleo infantil son apoyadas por México. Asimismo, los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos deben reforzar las políticas, estrategias y líneas emprendidas en el marco de la protección y vigilancia de la cuestión en los derechos de los menores en general.

Cooperación a nivel local, nacional e internacional

39. La adopción de medidas a nivel internacional para combatir el trabajo de los menores no es una tarea fácil debido a los diferentes niveles de desarrollo de cada país, de su legislación y herencia cultural. Sin embargo, se considera que las causas que propician el trabajo de los niños, en términos generales, son las mismas en todas partes del mundo, por lo que cada nación debe adoptar aquéllas que correspondan a su realidad.

40. Por otro lado, también se debe buscar la ampliación de los apoyos que prestan las organizaciones no gubernamentales que se relacionan directa e indirectamente con los diversos aspectos del trabajo infantil.

41. Además, se requiere ampliar y mejorar los canales de difusión a los instrumentos internacionales en la materia y revisar, adecuar y reforzar las normas existentes.

NICARAGUA

[Original: español]
[21 de febrero de 1994]

1. Los hechos que tipifican en Nicaragua, la explotación del trabajo de niños, niñas y adolescentes son los siguientes:

- salario menor del que correspondería a un determinado servicio;
- omisión del pago de prestaciones sociales, incentivos y beneficios que adquieren, en relación a los trabajadores ordinarios;
- el sometimiento a trabajos no adecuados a su capacidad física;
- el sometimiento a una jornada de trabajo mayor a la estipulada por la ley en el artículo 148 C.T. (42 horas a la semana);
- su no inclusión en las planillas de asistencia y pago para evadir las inspecciones;

- el hecho de trabajar en grupos familiares en los cuales aparece un solo titular del trabajo: padre o madre;
- el solapamiento de actividad laboral bajo otra apariencia (cultural, educativa, doméstica o de aprendizaje).

Número de niños, niñas y adolescentes que trabajan

2. Según datos arrojados por la Encuesta de Hogares, realizada por el Ministerio del Trabajo en 1993, hay un total de 6.265 menores de 10 a 14 años que trabajan. Es posible que la suma total de menores trabajadores sea mayor, dado que los padres encuestados tienden a omitir información o a ocultarla.

Desde el punto de vista legal, ¿qué debemos entender como "niño trabajador"?

3. "Niño trabajador" es una figura atípica, en el caso de los menores de 16 años con autorización del representante legal. Es una figura ilegal en el caso de los menores de 12 años cuyo trabajo está expresamente prohibido por la ley.

4. Desde otro punto de vista, "niño trabajador" es aquella persona menor de la edad mínima para la admisión al trabajo o mayor a ella, y en los casos señalados por la ley que cualesquiera sean sus circunstancias sociales, éstas le compulsan a desarrollar una actividad de servicio o ejecutar una obra en el marco de una contratación o relación de trabajo, permitida o no por la legislación laboral.

Clasificación de las actividades laborales de los niños o adolescentes trabajadores o de ambos

5. Estas actividades se dosifican del modo siguiente:

- a) En el campo: menores de 14 años, fuera de las horas de clase.
- b) Industria, mar y vías navegables: se clasifica por edades y se establecen prohibiciones y obligaciones de forma específica. A los mayores de 12 años y menores de 14, debe permitírseles la asistencia a la escuela. Menores de 15 años no podrán prestar servicios de ninguna clase a bordo, a no ser que sólo estén empleados los miembros de una misma familia. No podrán ser empleados menores de 18 años como fogoneros. El capitán deberá pedir certificación médica de los trabajadores, y deberá llevar un registro actualizado de los trabajadores donde se observe la antigüedad y otros datos importantes.
- c) Trabajo nocturno: se prohíbe a los menores de 16 años el trabajo nocturno y a los menores de 14 años el trabajo en representaciones públicas, teatro, circo y cualquier otro tipo de representaciones que pongan en riesgo a los menores.

- d) Industria: se prohíbe el trabajo a menores de 18 años en industrias de hierro, reverberos, hornos, fábricas de vidrio o papel, etc., a no ser que sean mayores de 16 años, que sean empresas donde trabajen miembros de la familia o sean estos empleos de tipo rotativo. Se prohíbe el trabajo a menores de 18 años en minas, trabajos subterráneos y pinturas industriales.
- e) Sector informal: realmente, la mayor parte de los niños y/o adolescentes se encuentran situados en el sector informal. Ellos desarrollan actividades en los mercados, ambulatorios o de servicios directos, o son aprendices disfrazados.

6. Datos recabados por el UNICEF en los diferentes organismos gubernamentales y privados establecieron hace dos años que existían en el país 112.000 niños trabajadores, de los cuales 20.000 son de las áreas urbanas, perteneciendo 13.000 de ellos a la capital. En las áreas rurales en general se calcularon 92.000.

Inspectores para supervisar el trabajo de los niños

7. Los inspectores del trabajo están facultados para aplicar multas a los patrones que violen las disposiciones del Código del Trabajo en cuanto a la edad mínima.

El Reglamento de Inspectores del Trabajo, en su artículo 2 inciso X, establece:

"Intervenir para que las mujeres y los menores de 14 años no desempeñen trabajo nocturno industrial, ni labores insalubres o peligrosas, ni en representaciones públicas, teatros o circos, cafés o cualquier otro lugar de diversión que pueda ser peligroso para la salud o desarrollo físico, intelectual o moral de los niños..."

Convenios sobre edad mínima que ha firmado Nicaragua

8. Nicaragua ha venido progresivamente adoptando los convenios de edad mínima.

9. Actualmente, en la Asamblea Nacional se discute el proyecto de Código del Trabajo, que en su artículo 141 establece que se prohíbe a los empleadores contratar a menores de 14 años. De ser aprobado dicho artículo, se asume de forma global el Convenio N° 128.

10. Asimismo, el proyecto contempla la prohibición de trabajo en las empresas industriales y lugares de diversión a los mayores de 14 y menores de 16 años (art. 142), en las minas, empleo de productos venenosos, radiactivos, riesgosos para su vida, faenas superiores a sus fuerzas (art. 143).

11. Además, el proyecto contempla la necesidad de autorización de los padres o representantes legales para los mayores de 14 años y menores de 16 para obligarse y siempre con la autorización del inspector del trabajo del lugar

(art. 144). Los menores de 16 años no podrán prestar servicios en horas extraordinarias, jornada nocturna o en día de descanso (art. 145). La jornada de trabajo de los menores no podrá exceder de seis horas de trabajo diarias, la cual deberá dividirse en dos períodos, ninguno de los cuales será mayor de cuatro horas; entre esos períodos, que no serán menores de dos horas, los menores trabajadores no deberán permanecer en el lugar de trabajo.

12. Un estudio realizado en 1991 por la organización no gubernamental INSPRHU (Instituto Nicaragüense de Promoción Humana) estimó que: "en la ciudad de Managua, 14.737 niños de entre 7 y 15 años de edad son niños trabajadores en la calle y que existen 17.000 en la misma condición a nivel nacional sólo en el sector urbano".

13. Otro estudio, apoyado por el UNICEF de Nicaragua, establece que el 44% de los menores que trabajan lo hacen en el sector informal de la economía, encontrándose sólo el 5% ocupado en el sector formal, mientras que un 24% se dedicaba a actividades marginales. El mismo estudio señala que el 24% de los menores, fundamentalmente niños menores de 13 años, realizan tareas domésticas a fin de obtener algún tipo de ingreso.

POLONIA

[Original: francés]
[28 de diciembre de 1993]

Introducción

1. En la ley polaca no se define el concepto de "niño". En la legislación se emplean diversos términos como "niño menor", "menor" o "adolescente". Según el Código de Trabajo, por adolescente se entiende a una persona de más de 15 años y menos de 18.

2. Al adoptar la definición consagrada en la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por Polonia en 1989, por niño entenderemos a todo ser humano menor de 18 años.

3. El propósito del presente documento sobre la aplicación del Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil es analizar la protección que ofrece el Gobierno contra el empleo prematuro del niño, las condiciones que deben darse cuando se da empleo a niños y el problema de la ayuda social al menor y a su familia.

1. Algunas características del "menor"

4. Según el Boletín Anual de Estadísticas elaborado por la Oficina Central de Estadísticas para el año 1992, los menores de 15 a 17 años constituyen un grupo de 1.736.000 personas, de las cuales 51,4% son varones y 49,6%, mujeres; el 67,2% de los menores vive en zonas urbanas.

5. El 88% de los miembros de ese grupo son personas profesionalmente pasivas, es decir que no trabajan, y que asisten a escuelas diurnas de diferentes tipos y diferentes niveles de enseñanza, o permanecen en su hogar, tanto en la ciudad como en el campo.

6. Los menores que trabajan representan el 11,3% del total (4,8% en las ciudades y 24,8% en las zonas rurales). En general, se puede decir que trabaja uno de cada nueve menores: uno de cada 20 en la ciudad y uno de cada 4 en el campo.

7. Si se analiza el empleo del menor según sectores de la economía nacional, se ve que:

- a) La mayoría de los menores trabajan en la agricultura (68%, principalmente como ayuda en establecimientos familiares).
- b) El segundo sector en que trabajan los menores es la industria, (18% del total). Esto obedece esencialmente a la posibilidad que tienen así de adquirir una formación profesional mediante el aprendizaje o la formación en un trabajo concreto.
- c) Un porcentaje importante de jóvenes está empleado en el comercio (en especial mujeres) y en la construcción (sobre todo hombres).
- d) El 90% de los menores trabaja a tiempo parcial. Esto se debe en parte a que como aprendices en las empresas tienen derechos especiales y a que se les emplea como ayudantes en empresas familiares ajenas al sector agrícola.

2. El empleo del menor en el marco de la legislación polaca

8. En el párrafo 2 del artículo 190 del Código de Trabajo se prohíbe el empleo de las personas menores de 15 años de edad.

9. A título de excepción, los menores que han cumplido 14 años, pero no han alcanzado aún los 15 y que han completado los estudios primarios, pueden ser empleados a solicitud de sus representantes legales para aprender un oficio o, si se trata de impedidos, pueden ser empleados en cooperativas de inválidos para aprender un trabajo concreto.

10. Antes de ser empleadas, todas las personas de este grupo de edad deben presentar un certificado médico que acredite que el trabajo no es nocivo para su salud.

11. Sólo se podrá emplear a los menores que hayan completado como mínimo la escuela primaria y presentado el mencionado certificado médico.

12. Con arreglo a la legislación polaca, el menor que trabaja está obligado a continuar su formación hasta los 18 años, a menos que haya adquirido conocimientos suficientes en la escuela. Se prevén dos excepciones: la primera se refiere a los menores que no han completado la escuela

primaria y que pueden ser empleados para realizar trabajos estacionales o temporales. La segunda afecta a los mayores de 16 años que no tienen aptitudes profesionales ni cursan estudios secundarios (a pesar de la acción educativa) que pueden ser empleados por empresas públicas para realizar tareas sencillas y trabajos de limpieza que no exijan la utilización de máquinas ni aparatos, si ese tipo de empleo es de interés público y de interés para el interesado. En este último caso, el médico debe autorizar el empleo del menor en un trabajo concreto después de verificar que ese trabajo no es nocivo para su salud.

13. La empresa está obligada a elegir a un trabajador con gran experiencia para que se encargue de que se respeten las normas relativas a la seguridad y la higiene en el trabajo, los trabajos prohibidos a los menores y la protección especial de la salud de éstos.

14. De conformidad con el Código de Trabajo, los menores sin calificaciones profesionales sólo pueden ser empleados con objeto de adquirir esas calificaciones.

15. En los contratos de trabajo para el aprendizaje de un oficio, se precisa la formación profesional que recibirá el menor, su duración y la remuneración que percibirá.

16. La empresa está obligada a liberar al menor de su trabajo durante el tiempo necesario para que participe en los cursos y se perfeccione; se tratará de un máximo de 18 horas a la semana.

17. Hay normas específicas que rigen los problemas de aprendizaje de un oficio por los menores empleados en las empresas públicas, privadas y en la artesanía. Fijan los deberes de las empresas respecto de los menores, a fin de que se den condiciones propicias para el aprendizaje de un oficio o de un trabajo concreto. También definen los principios por los que se remunera a los menores durante el aprendizaje del oficio, precisando la remuneración en función del año de aprendizaje, que se calcula como porcentaje del salario medio en los cinco sectores más importantes de la economía pública.

18. En el Código de Trabajo y sus reglamentos de aplicación se definen las condiciones específicas que rigen las relaciones laborales de los menores empleados en empresas.

19. Los contratos de trabajo entre una empresa y un menor se rigen por las normas relativas a los contratos de trabajo por períodos no definidos.

20. Antes de ser empleado, el menor pasa un examen médico y durante todo el período de empleo debe someterse periódicamente a una revisión médica.

21. Si el trabajo que hace el menor es nocivo para su salud, la empresa debe asignarlo a un trabajo diferente o revocar el contrato pagándole a título de indemnización una cantidad equivalente a su remuneración en el período de preaviso.

22. Sólo se podrá despedir a un menor empleado para aprender un oficio en los casos siguientes:

- a) si no cumple las obligaciones que le impone el contrato de trabajo o sus deberes en relación con la formación recibida, a pesar de la acción educativa realizada al respecto;
- b) si la empresa se declara en quiebra o cierra o si es reestructurada de manera que sea imposible continuar con el aprendizaje del oficio;
- c) si se demuestra que no está capacitado para realizar el trabajo para el que se le está formando.

23. Las condiciones específicas en que pueden trabajar los menores son las siguientes. Los que tienen menos de 16 años no podrán trabajar más de 6 horas diarias. Los de más de 16 años no podrán trabajar más de 8 horas al día. Por tiempo de trabajo se entiende también el período de formación, independientemente de que sea durante las horas de trabajo; sin embargo, ese período no podrá ser de más de 18 horas semanales.

El menor no podrá efectuar horas extraordinarias ni trabajos nocturnos. El descanso nocturno no podrá ser de menos de 14 horas.

De conformidad con el Código de Trabajo está prohibido emplear a menores para que efectúen trabajos que les están prohibidos. Se podrá emplear a un menor de más de 16 años en ciertos trabajos que les están prohibidos si es indispensable para el aprendizaje del oficio. Al cabo de 6 meses a contar a partir de su primer día de trabajo, el menor tendrá derecho a 20 días hábiles de vacaciones por año y, después de un año de trabajo, a 26 días hábiles por año.

24. La ley prohíbe ciertos trabajos a menores. De conformidad con la delegación de facultades legislativas, el Consejo de Ministros, por Decreto de 1º de diciembre de 1990 relativo a los trabajos prohibidos a los menores (Dz.U. Nº 85, poz. 500 y de 1992 Nº 1, poz. 1) determinó los trabajos de que se trata (ese decreto modificó las disposiciones tomadas a ese respecto en 1958, 1959 y 1987). Son trabajos que entrañan:

- a) esfuerzos físicos demasiado importantes, transporte de cargas, posición forzada del cuerpo;
- b) microclima nocivo en el trabajo;
- c) falta de luz;
- d) ruido y vibraciones;
- e) trabajo en campos magnéticos, electrostáticos; trabajo con riesgo de radiaciones ionizantes, ultravioletas e infrarrojas;
- f) trabajo en condiciones de presión extraordinaria;

- g) exposición a la acción nociva del polvo;
- h) exposición a factores biológicos nocivos;
- i) exposición a la acción de sustancias químicas nocivas;
- j) trabajos que obstaculizan el desarrollo físico normal;
- k) trabajos que pueden provocar lesiones a los menores y que pueden representar un peligro para terceros.

25. Basándose en esta lista, las empresas deben llevar un registro de puestos de trabajo y de tipos de trabajo para los que está prohibido emplear a menores, así como un registro de puestos de trabajo y tipos de trabajo para los que está autorizado emplear a menores para que aprendan un oficio. Los registros deben realizarse en colaboración con el médico de la empresa que se encarga de los menores y en consulta con las organizaciones sindicales internas o, en su defecto, otros representantes de los asalariados.

26. El empleo de menores en trabajos prohibidos no puede ser permanente, sino que se limita al aprendizaje de las funciones básicas indispensables para el ejercicio de un oficio.

27. Cabe subrayar que, con arreglo al Decreto del Consejo de Ministros de 1º de diciembre de 1990, las empresas que emplean a menores en trabajos que les están prohibidos tienen la obligación de proteger específicamente su salud, y en especial:

- a) organizar el trabajo y las ocupaciones de los menores en la empresa de manera que estén siempre bajo la vigilancia de una persona designada a tal efecto;
- b) prever que durante las pausas, los menores estén en locales en que no haya factores nocivos;
- c) cerciorarse de que los menores utilizan ropa y equipo de protección individual y de que respetan las normas de seguridad y de higiene en el trabajo; y organizar un curso de instrucción sobre el uso eficaz de medios de protección individual y sobre el respeto de las normas de seguridad y de higiene en el trabajo.

28. El trabajo de los menores aprendices debe efectuarse bajo la supervisión de instructores profesionales o de otras personas autorizadas a enseñar un oficio.

3. Problemas relacionados con la actividad de los grupos de voluntarios y de la Unión de Artesanos Polacos en favor del empleo de menores

29. En Polonia hay 22.515 jóvenes de 16 a 18 años que trabajan y aprenden un oficio en grupos de voluntarios. Los menores que no han terminado la escuela primaria pueden completar su formación básica y prepararse para un trabajo

concreto. Los que han finalizado la escuela primaria, siguen su formación profesional en las empresas en que están empleados o, al tiempo que trabajan, asisten a escuelas de formación profesional básica o a cursos. El empleo de menores en las empresas se hace en virtud de contratos colectivos o individuales celebrados entre los empleadores y las autoridades del grupo de voluntarios. En el contrato se precisan los principios del empleo y del aprendizaje del oficio y las condiciones específicas de seguridad y de higiene en el trabajo. Ultimamente los grupos de voluntarios han aumentado el empleo de menores, con el fin de formarlos en empresas artesanales. Los grupos de voluntarios también organizan trabajos estacionales y trabajos que se realizan después de las horas de escuela para los menores que están en mala situación económica.

30. En la actualidad hay 444 grupos de voluntarios fijos y no fijos. En los grupos fijos (con alojamiento) se recibe a menores que viven en condiciones especialmente difíciles en su medio habitual.

31. Las empresas artesanales emplean a 180.000 menores a quienes enseñan un oficio o preparan para ejercerlo. Si en la empresa artesanal el menor sólo puede aprender el oficio, completa sus conocimientos asistiendo a cursos de formación obligatorios. La reglamentación precisa en forma detallada los principios de contratación de los menores en las empresas artesanales a fin de aprender un oficio.

4. Irregularidades en el empleo de menores en las empresas

32. La Inspección Nacional del Trabajo vigila y controla el respeto de las leyes sobre el trabajo de los menores. Según el artículo 281 del Código de Trabajo, los inspectores de trabajo disponen de medios de represión, por ejemplo la imposición de multas a los infractores de las normas en la materia. Cabe subrayar que la violación de una norma de protección del trabajo de menores, incluida en el Código de Trabajo y su reglamento de aplicación equivale a una infracción de la ley.

33. En 1992 los inspectores de trabajo controlaron 2.490 empresas en que trabajaban 31.772 menores que representaban el 8,8% de los empleados de esas empresas.

34. Gracias a esos controles se comprobó que muchas pequeñas unidades económicas, por ignorancia de la ley o deliberadamente, no se han preparado, desde el punto de vista de la organización y de la técnica, para encargarse de la formación de un menor.

35. Se comprobaron muchas irregularidades, en especial la falta de registros de puestos de trabajo y de trabajos prohibidos y autorizados a los menores, la admisión de menores al trabajo sin exigir la presentación de un certificado médico y sin organizar cursos sobre la seguridad y la higiene en el trabajo. En más de 2.000 establecimientos, sobre todo en las pequeñas empresas privadas, se admitió a 1.957 menores, en violación de la ley, para realizar trabajos que suponían un peligro para su salud y su vida.

36. Gracias a los controles se comprobó que los menores utilizaban máquinas y aparatos sin la protección necesaria y que trabajaban en locales que no satisfacían los requisitos de seguridad en el trabajo. En algunas empresas se empleaba a menores que no estaban vigilados por personas calificadas para enseñar el oficio.

37. En más de un 20% de las empresas controladas, se había contratado a 2.500 menores sin exigirles que presentaran un certificado médico que atestiguara que no había contraindicaciones que impidieran su empleo.

38. En muchas empresas los menores no habían recibido ropa y equipo de protección individual ni se les había indemnizado por usar su propia ropa. En vez de celebrar contratos de aprendizaje, la mayor parte de las pequeñas empresas optaban por contratos a corto plazo, llamados contratos de servicio, en virtud de los cuales los menores realizaban un trabajo en vez de aprender un oficio.

39. En muchas empresas privadas los contratos de trabajo de los menores no se confirman por escrito.

40. En muchos casos los empleadores no respetaban el derecho de los menores a las vacaciones. En 145 empresas los menores percibían una remuneración inferior a la que les correspondía. En 47 empresas se negó a más de 1.000 menores el pago de remuneraciones y prestaciones.

41. Se dieron casos de empleadores que exigían que los padres de los menores se hicieran cargo de los gastos de aprendizaje; también hubo menores que renunciaron a su remuneración, cediéndosela a otra persona.

42. En vista del gran número de casos de infracción de las leyes sobre la protección del trabajo de menores, los inspectores del trabajo dictaron 1.052 órdenes, incluidas 2.017 decisiones que exigían la eliminación de las irregularidades en materia de seguridad e higiene en el trabajo (por ejemplo, dirigieron a los menores hacia otros trabajos) y prepararon 1.216 intervenciones con 2.765 propuestas y órdenes para poner fin a las infracciones.

43. Se han iniciado procesos judiciales contra los infractores de los derechos de los trabajadores y se han impuesto penas a 739 personas.

La Inspección Nacional de Trabajo prevé reforzar los controles, sobre todo de las pequeñas empresas privadas, para asegurar el respeto de las normas sobre el empleo de menores.

5. Asistencia social

44. La asistencia social es una institución de la política social del Estado que tiene por fin ayudar a las personas y familias que están en dificultades y que no pueden superar por sus propios medios, con sus posibilidades y sus derechos.

45. El objetivo de la asistencia social es satisfacer las necesidades vitales de personas y las familias; en la medida de lo posible, la asistencia social debe servir para que las personas y familias sean autónomas y puedan integrarse en su ambiente.

46. La asistencia social proporciona atención y ayuda a las familias en las que el desarrollo normal de los niños se ve amenazado por disfunciones familiares, incluida la explotación, que puede ser de distintos tipos.

47. Prestan asistencia social a nivel local los asistentes sociales que en la mayoría de los casos son los primeros en ver el problema de la explotación de los niños en la familia.

48. Al comprobar la existencia de una situación de ese tipo, el asistente social puede tomar diversas medidas, con lo que pasa a ser el portavoz del niño y el intermediario que vela por el respeto de sus derechos.

49. En el marco de la formación de los asistentes sociales, el problema de explotación de los menores se trata en el contexto más amplio de los problemas sociales actuales (pobreza, falta de vivienda, desempleo, toxicomanía, delincuencia, prostitución). Se intenta analizar las causas de cada uno de estos fenómenos, sus efectos sociales y la reglamentación en vigor al respecto.

50. El nuevo programa de estudios de las escuelas de asistentes sociales (donde se forman los futuros profesionales) tiene las mismas características. Sin embargo, es demasiado pronto para evaluar su eficacia, ya que sólo se inició en septiembre de 1993.

El trabajo social, junto con la ayuda financiera, desempeña un papel crucial en el sistema de asistencia social. Este trabajo consiste en ayudar a las familias a resolver los problemas de su vida diaria o la educación, a fortalecer o reconstituir su capacidad para funcionar en la sociedad y a crear condiciones favorables para que puedan hacerlo.

Esta forma de intervención está indicada en el caso de las familias patológicas.

51. La parte esencial de la asistencia a las familias en las que corre peligro el desarrollo normal de los niños son las iniciativas que adoptan los centros de asistencia social, por ejemplo: atención en centros diurnos que proporcionan terapia especializada a los hijos de alcohólicos; asesoramiento jurídico, pedagógico y psicológico; organización de exposiciones para obtener fondos para sufragar las actividades en favor del menor; comidas para los niños de las familias más desprovistas y otras iniciativas, teniendo en cuenta las necesidades y posibilidades locales específicas.

52. Las instituciones de asistencia social, deseosas de ocuparse de los niños de las familias con problemas que necesitan ayuda, suelen coordinar su acción con la de las escuelas y organizaciones no gubernamentales y cooperan

estrechamente con pedagogos, supervisores escolares e instituciones que se ocupan de la infancia.

Conclusiones

53. La legislación polaca impone la obligación de cursar estudios primarios y prohíbe el empleo de los menores de 15 años, prueba evidente de que Polonia se opone a la explotación del trabajo infantil.

54. La posibilidad de que las empresas empleen a los menores con el fin exclusivo de enseñarles un oficio, protege a ese grupo social de la entrada prematura en el mercado laboral.

55. Las medidas específicas que se imponen a los empleadores que admiten a menores para realizar trabajos que les están prohibidos o que son contrarios a las normas de la seguridad e higiene en el trabajo las empresas se ven obligadas a garantizar a los menores a quienes emplean condiciones de trabajo adecuadas.

56. El desarrollo de la economía de mercado y la creación de empresas con un número limitado de empleados, con actividades de producción que van cambiando según las necesidades, tecnologías obsoletas y, por consiguiente, un bajo nivel de seguridad en el trabajo, se refleja también en las condiciones laborales de los menores empleados por ellas.

57. Las irregularidades en la celebración y rescisión de contratos de trabajo, así como en las relaciones de trabajo que aparecen en numerosas unidades económicas recién creadas, también afectan a los menores.

58. Gracias a los controles realizados por la Inspección Nacional de Trabajo, se comprueban irregularidades que se eliminan. Cabe, pues, decir que el problema de la explotación del trabajo infantil prácticamente no existe en Polonia, en primer lugar porque en realidad los niños tardan mucho en llegar a la autonomía social y económica y además porque existe un sistema bien desarrollado de protección del Estado contra la explotación del trabajo infantil.

59. Los cambios económicos actuales y los fenómenos sociales que provocan y que repercuten en el empleo de los menores exigen una vigilancia especial por parte del Estado y una rápida reacción oficial cada vez que surjan irregularidades.

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

[Original: inglés]
[1º de febrero de 1994]

Enseñanza y formación profesional

1. Hace ya tiempo que el Reino Unido se preocupa ante el número de niños excluidos de las escuelas y ante la manera en que se atienden sus necesidades una vez que salen de la escuela. El Reino Unido está decidido a asegurar que esos alumnos -que, es preciso reconocerlo, son de los más problemáticos con que tropezarán los maestros- gocen de su derecho a la educación y no se pierdan. Además, los alumnos que dejan de asistir a la escuela y acaban por abandonar los estudios no sólo se niegan a sí mismos una educación, sino que tienen más posibilidades de llegar a la delincuencia. El Reino Unido cree firmemente que todas las escuelas deberían considerar que aumentar al máximo la asistencia a las clases es una de sus tareas fundamentales.

Acción social

2. El sistema de primas en las prestaciones de asistencia social del Reino Unido relacionadas con el nivel de ingresos significa que la ayuda puede dirigirse a los grupos vulnerables que se enfrenten con presiones económicas, como las familias numerosas de bajos ingresos. Gracias a ese sistema desde 1988 se han podido destinar a las familias numerosas de bajos ingresos recursos extraordinarios, cuyo valor desde abril de 1993 asciende a cerca de 1 billón de libras por año. Esto es además de los aumentos anuales de las prestaciones para tener en cuenta el aumento del índice del costo de vida.

3. En abril de 1993 el Gobierno del Reino Unido estableció el Organismo de Apoyo a la Infancia que se encarga de asegurar que, en la medida de lo posible, cuando los padres se separan, cumplan con sus obligaciones financieras respecto de sus hijos. El objetivo del organismo es prestar a los niños un servicio eficiente y eficaz de evaluación y cobro de la pensión alimenticia. Aunque al evaluar la pensión alimenticia se tienen en cuenta las circunstancias de los padres, los ingresos personales de los hijos no se consideran ingreso familiar.

Ayuda al desarrollo

4. En relación con la aplicación del Programa de Acción a nivel internacional conviene recalcar una vez más que el Gobierno del Reino Unido se adhiere al principio de la abolición del trabajo infantil y, por lo tanto, apoya el Programa de Acción. No obstante, considera que el problema no puede resolverse, a menos que los países donde la práctica está más difundida lo aborden directamente, y eso sólo será posible cuando se haya llegado a una etapa de desarrollo y el público tenga conciencia de que el trabajo infantil no debe ser un factor práctico, rentable y en algunos casos incluso necesario de la vida económica. Por consiguiente, el Gobierno ha prometido apoyo para una acción práctica emprendida por conducto de la Organización Internacional

del Trabajo (OIT) y otros organismos. En particular, el Reino Unido apoyó el suministro de fondos del presupuesto de la OIT para 1992-1993 a fin de financiar un proyecto interdepartamental con cargo a fondos del presupuesto ordinario. Además, el Reino Unido ha respaldado el útil papel que desempeña la OIT al prestar asistencia a los países en desarrollo para la formulación de programas de educación básica en favor de los niños que trabajan, para sensibilizar al público acerca de los problemas del trabajo infantil y para tratar de eliminar la utilización de mano de obra infantil, particularmente en las ocupaciones más peligrosas. Como de esta cuestión se ocupan diversos organismos de las Naciones Unidas, el Reino Unido no se ha limitado a apoyar a la OIT, sino que más bien ha alentado a ese organismo a trabajar estrictamente dentro de su mandato, mientras otras se encargan de otras cuestiones en su esfera de competencia. Eso tiene la ventaja de evitar la duplicación y asegurar, de manera eficaz en función del costo, la prestación más apropiada de conocimientos especializados.

La normativa laboral y su aplicación

5. Ciertos casos de explotación del trabajo infantil violan la legislación internacional en materia de derechos humanos; entre éstos cabe mencionar el abandono de menores, la prostitución infantil y la explotación de la pornografía basada en la sexualidad infantil. El Reino Unido ha establecido diversas disposiciones legislativas en estos ámbitos (véase a continuación: Deberes de los Estados).

Deberes de los Estados

6. De conformidad con la Declaración de los Derechos del Niño, en virtud de la cual "el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación", el Reino Unido ha adoptado las siguientes medidas en materia de abandono. En virtud del artículo 1 de la Ley sobre los niños y adolescentes de 1983, es delito agredir, maltratar, descuidar, abandonar o desamparar deliberadamente a un menor o hacer que un menor sea agredido, maltratado, descuidado, abandonado o desamparado. La pena máxima es de diez años de prisión.

7. El Reino Unido ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1991, haciendo una reserva en relación con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 32. Dicho apartado prevé que los Estados dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo. Sin embargo, esa reserva no significa que haya cejado en su empeño de eliminar el trabajo infantil a nivel internacional o que en el país no haya salvaguardias jurídicas apropiadas. La Convención no habría planteado ningún problema para el Gobierno del Reino Unido si no fuera porque en la definición de niño se ha incluido a los jóvenes de 16 a 18 años. En el Reino Unido se les considera "jóvenes" y sus horarios y condiciones de empleo, como las de los demás empleados, sin objeto de negociación entre los empleadores y los empleados o sus representantes. Como esta cuestión es fundamental para la política del Gobierno, no se podía hacer nada para aplicar esa parte del artículo 32. Sin embargo, con respecto al resto del artículo 32, la legislación del Reino Unido satisface con creces los requisitos de

la Convención en relación con la edad mínima de admisión al empleo y contiene disposiciones para su aplicación y, si es necesario, para la persecución judicial en caso de infracción de las normas de higiene y seguridad. De hecho, el Reino Unido está muy satisfecho con su actuación a este respecto.

8. Se pide a los Estados que revisen su legislación en materia de trabajo infantil a fin de prohibir totalmente la contratación de niños en ciertos casos, a saber:

1. Las actividades relacionadas con la utilización de niños en la pornografía

9. Una forma de explotación de los niños que preocupa seriamente al Gobierno británico es la producción y distribución de material pornográfico en que se utiliza a niños. Su fabricación implica a menudo la comisión de delitos sexuales contra niños; debido a la gravedad de la amenaza que la pornografía representa para los niños, en 1978 el Parlamento del Reino Unido promulgó la Ley de protección de la infancia.

10. Esta Ley distingue la pornografía en que se utiliza a niños de las demás formas de pornografía, a las que se aplican las leyes generales en materia de obscenidad, y tipifica como delito penal el hecho de hacer o permitir que se haga distribuir, exhibir, publicar, difundir con carácter de publicidad o poseer con fines de distribución una fotografía, película o videocinta indecente en que aparezca una persona de menos de 16 años.

11. La ventaja que esta Ley ofrece con respecto a las leyes sobre obscenidad es que sólo es necesario que las imágenes sean indecentes, según lo que aconseje el sentido común al tribunal, y no hace falta cumplir el requisito más restrictivo previsto en la legislación del Reino Unido acerca de lo que es obsceno. Por lo tanto, es más fácil obtener una condena. Sin embargo, la pena máxima por el delito de utilización de niños en la pornografía es la misma que por la publicación de un artículo obsceno -una multa ilimitada, una pena de prisión de tres años o ambas cosas.

12. El Reino Unido considera que esta Ley ha tenido bastante éxito, pues gracias a ella los tribunales han podido juzgar a quienes producen material pornográfico en que aparecen niños o se dedican a su comercio. En la Ley de justicia penal de 1988 se tomaron medidas para atacar a los consumidores de pornografía infantil al tipificar como delito penal el mero hecho de poseer una fotografía, película o videocinta indecente en que aparezca un menor de 16 años. En la actualidad este delito se sanciona con una pena máxima de 5.000 libras.

13. Este delito de posesión no es común en la legislación del Reino Unido, pero el Gobierno cree que se justifica por la considerable amenaza que representan para los niños la producción y utilización de material pornográfico en que se utiliza a niños. La posesión de material de pornografía infantil está estrechamente relacionada con el comportamiento delictivo de los pedófilos y la pornografía infantil suele circular en los

círculos de pedófilos. Por lo tanto, el delito de posesión es otra arma de que dispone la policía en sus tratos con esos delincuentes.

14. La mayoría del material pornográfico en que aparecen niños que se detecta en este país se ha importado del extranjero y se ha estimado que del material importado que se incauta, más del 75% procede de otros países de la Comunidad Europea. Esta es una de las razones por las que, a pesar del advenimiento del mercado único europeo, el Gobierno del Reino Unido ha decidido que debe seguir controlando en frontera los artículos obscenos y las fotografías indecentes de niños, cuya importación está prohibida en virtud de la Ley de consolidación aduanera de 1876. La evasión de este control se sanciona con una pena máxima de siete años de prisión, con una multa ilimitada o con ambas cosas.

15. Aunque el Gobierno ya ha hecho mucho por proteger a los niños en el Reino Unido de esta forma de abuso, no está satisfecho. Está resuelto a impedir que la eliminación de las barreras comerciales dentro de la Comunidad Europea no beneficie a los pedófilos y a quienes consumen pornografía infantil y, lejos de relajar sus controles sobre la pornografía autorizados por la ley penal, está estudiando activamente la forma de reforzarlos.

2. La prostitución infantil y otras formas de comercio sexual

a) La utilización de niños en la pornografía y la venta y trata de niños

16. En virtud de la Ley de delitos sexuales de 1956 se considera delito instigar a una mujer de menos de 21 años a tener relaciones sexuales ilícitas con un tercero, en cualquier lugar del mundo, instigar a una mujer o una niña a dedicarse, en cualquier lugar del mundo, a la prostitución o instigar a una mujer o a una niña a salir del Reino Unido o de su lugar de residencia habitual en el Reino Unido con la intención de colocarla en un burdel o hacerle frecuentar un burdel con objeto de que ejerza la prostitución. Los respectivos delitos se señalan a continuación:

Ley de delitos sexuales de 1956

Artículo 5	Relaciones sexuales con una niña de menos de 13 años	Cadena perpetua
Artículo 6	Relaciones sexuales con una niña de menos de 16 años	Dos años de prisión
Artículo 19	Sustracción de una niña de menos de 18 años a sus padres o tutores	Dos años de prisión
Artículo 20	Sustracción de una niña de menos de 16 años a sus padres o tutores	Dos años de prisión

Artículo 22	Obligar a una mujer a ejercer la prostitución en cualquier parte del mundo	Dos años de prisión
Artículo 23	Instigar a una mujer de menos de 21 años a tener relaciones sexuales ilícitas en cualquier parte del mundo	Dos años de prisión
Artículo 25	Permitir que una niña de menos de 13 años utilice locales para tener relaciones sexuales	Cadena perpetua
Artículo 26	Permitir que una niña de menos de 16 años utilice locales para tener relaciones sexuales	Dos años de prisión
Artículo 28	Obligar o alentar a una niña de menos de 16 años a ejercer la prostitución	Dos años de prisión

Ley de actos indecentes con niños de 1960

Artículo 1	Actos indecentes con un niño	Dos años de prisión
------------	------------------------------	---------------------

17. Además, cualquier persona que sustraiga a un niño de quienes tienen legalmente su custodia comete un delito en virtud de la Ley de secuestros de menores de 1984. También puede aplicarse el derecho consuetudinario en materia de secuestros. El Gobierno del Reino Unido no tiene conocimiento de que existan pruebas de la venta de niños o salida de niños del Reino Unido con fines sexuales.

b) El turismo sexual

18. Otro tema que es motivo de gran preocupación para el Gobierno del Reino Unido es la utilización de niños como prostitutas. Como sus propias leyes son estrictas y se aplican enérgicamente, esa práctica no representa un problema en el Reino Unido. Sin embargo, el Gobierno es consciente de que la prostitución infantil existe, y de que está muy difundida, en algunos Estados extranjeros, en particular en el sudeste asiático.

19. En 1991 el Reino Unido ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño y en lo posible está decidido a ayudar a otros países a erradicar todas las formas de explotación infantil, lo que, obviamente, requiere una cierta cooperación internacional.

20. El Gobierno del Reino Unido comprende claramente a quienes sostienen que este país debería tener jurisdicción sobre los delitos sexuales cometidos por súbditos británicos en el extranjero. Sin embargo, no le parece que sea una

solución práctica, pues es prerrogativa de los Estados soberanos decidir qué leyes corresponde aplicar y aplicarlas después en su propio territorio.

21. No obstante, no cabe duda de que el Reino Unido puede prestar asistencia en la aplicación de la ley y las investigaciones penales. Los gobiernos también pueden instarse los unos a los otros a abordar problemas concretos como la prostitución infantil, y el Gobierno británico así lo hace cada vez que surge la ocasión.

22. En virtud de la Ley de justicia penal (Cooperación internacional) de 1990, el Gobierno británico está en condiciones de ofrecer una amplia gama de servicios de asistencia a otros países. Esta asistencia puede incluir disponer la entrega de las citaciones judiciales y otros documentos jurídicos en este país; recibir las declaraciones que se hayan de tomar a los testigos o buscar cualesquiera otras pruebas que deban obtenerse en el país; tomar disposiciones para que una persona detenida vaya al extranjero para colaborar en las actuaciones judiciales; y, en ciertos casos, hacer registrar locales en el país e incautar documentos u otras pruebas. En un caso apropiado se podrían prestar todos estos servicios si las autoridades competentes desearan procesar a una persona sospechosa de cometer delitos contra menores.

23. Además, el Reino Unido está dispuesto a conceder la extradición de sus propios ciudadanos, y puede hacerlo, para que sean juzgados en los países con los que tenga un tratado de extradición y en que se les procese por presuntos delitos contra menores. Su posición es muy distinta de la de otros países que constitucionalmente no pueden conceder la extradición de sus propios ciudadanos. El Reino Unido considera que generalmente es correcto, y más práctico, que una persona sea juzgada en el lugar en que haya cometido los delitos de que se la acusa.

24. El Reino Unido sólo puede ayudar a resolver los casos de prostitución infantil en otro país si recibe una petición de las autoridades competentes, ya sea en relación con la extradición de un ciudadano británico o con alguna otra forma de asistencia jurídica en virtud de las disposiciones de la Ley de justicia penal (Cooperación internacional) de 1990. Hay un límite a lo que el Reino Unido puede hacer para ayudar a aplicar la ley en un Estado extranjero, y la responsabilidad principal de tratar el problema de la explotación de menores en el extranjero forzosamente recaerá en las autoridades del Estado interesado.

3. Trabajos que supongan un trato degradante o cruel

25. Desde hace mucho tiempo el Reino Unido reconoce los problemas de la utilización de niños por los adultos para pedir limosna. En virtud del artículo 3 de la Ley de vagos y maleantes de 1824 es delito obligar, instigar o inducir o alentar a un niño a mendigar. La pena máxima es de un mes de prisión o una multa de cuantía 3.

26. También se pide a los Estados que adopten medidas preventivas y correctivas con objeto de luchar contra las diversas modalidades de explotación del trabajo infantil, como por ejemplo, en actividades de carácter militar.

27. Todos los miembros de las fuerzas armadas británicas son voluntarios y los reclutas de menos de 18 años necesitan el consentimiento de sus padres o tutores para alistarse. Existen disposiciones especiales que permiten a los reclutas de menos de 18 años abandonar el servicio si están descontentos o no pueden adaptarse a la vida militar y para enviar a personal joven al extranjero y a Irlanda del Norte se aplican ciertos límites de edad mínima.

28. Una vez terminada su cabal instrucción militar y con sujeción a que se respete la edad mínima correspondiente, los menores de 18 años son empleados para las mismas tareas que los mayores de esa edad. Los menores de 18 años representan cerca del 40% de los reclutas, por lo que poner fin a su reclutamiento provocaría grandes dificultades a las fuerzas armadas.

29. También se pide a los Estados que emprendan programas de educación. A este respecto el Departamento de Educación, como parte de su plan y subvenciones para el apoyo a la educación y la formación (GEST) correspondiente a 1993-1994, categoría "Reducir el ausentismo escolar", apoya proyectos por valor de unos 9,6 millones de libras en 71 circunscripciones locales de educación, a fin de ayudar a las escuelas en que hay muchos niños que faltan a clase sin permiso. Se espera que mediante el proyecto del año en curso, que también comprende un elemento para los alumnos rebeldes, se podrá prestar apoyo a un número similar de circunscripciones.

30. En 1991 se aprobó un nuevo reglamento que exige a las escuelas que distingan en sus registros entre ausencias con permiso y sin permiso. El mismo reglamento también exige a todas las escuelas subvencionadas que publiquen sus tasas de ausencia sin permiso y, más entrado el año, esa información aparecerá por primera vez en la valoración del desempeño escolar.

31. Para promover este objetivo la Ley de educación de 1993 impone a las autoridades docentes locales el deber de impartir la enseñanza fuera de la escuela cuando sea necesario para responder a las necesidades de determinados alumnos.

SUECIA

[Original: inglés]
[28 de diciembre de 1993]

1. Suecia es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, el Convenio sobre la edad mínima (Nº 138) de la OIT y también en la Carta Social Europea, tres instrumentos que limitan la contratación de mano de obra infantil. En Suecia, el trabajo infantil se rige principalmente por el capítulo 5 de la Ley de 1977 sobre el medio ambiente laboral. La Ley fue enmendada en 1990 para fijar en 13 años la edad mínima para el trabajo y el empleo. Desde 1990, las disposiciones de esta ley también se aplican a los menores que trabajan sin relación de dependencia contractual.

2. En un decreto promulgado en 1990 por la Junta Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo en relación con el empleo de menores (AFS 1990: 19),

también hay disposiciones relativas a las condiciones relativas a las condiciones de trabajo de los menores, así como en la Ley de 1970 relativa, entre otras cosas, al horario de trabajo del servicio doméstico, la Ley de 1973 sobre la profesión de marino en la marina mercante, la Ley de 1988 de seguridad de los barcos, la Ley de 1988 de protección contra las radiaciones y la Reglamentación de orden público de 1956.

3. En virtud del artículo 1 del capítulo 5 de la Ley sobre el medio ambiente laboral, se define como menor a toda persona de menos de 18 años. El artículo 2 dispone que un menor no puede trabajar antes del año civil en que cumpla 16 años ni antes de que haya terminado su período de escolaridad obligatoria. Sin embargo, un menor que ha cumplido 13 años puede ser empleado para trabajar en trabajos más livianos que no sean nocivos para su salud, su desarrollo o su escolaridad. El Gobierno o, por autorización del Gobierno, la Junta Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, puede hacer una excepción en el caso de los trabajos muy livianos. Sin embargo, la excepción sólo puede autorizarse en los casos en que la aplicación de la edad mínima causaría dificultades excepcionales. El decreto promulgado por la Junta Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo cita como ejemplo de empleo autorizado las tareas muy sencillas realizadas en una granja de tipo familiar, como las operaciones de escarda y recogida de fruta. También se autorizan las funciones artísticas que son inofensivas y no requieren que el menor realice ningún esfuerzo físico o mental excesivo.

4. De conformidad con el artículo 3 de la Ley, no se puede contratar a un menor para que realice un trabajo que suponga un riesgo de accidente o esfuerzos excesivos o que sea de otra forma nocivo para su salud o su desarrollo, ni tampoco se le puede pedir, sin relación de dependencia contractual, que realice un trabajo de ese tipo. La Ley define tales trabajos como "trabajos peligrosos". El Gobierno o, por autorización del Gobierno, la Junta Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo puede promulgar decretos para prohibir o limitar la contratación de menores en esos empleos.

5. El artículo 4 establece normas que se refieren a los exámenes médicos relacionados con el empleo de menores. El Gobierno o la Junta Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo puede exigir que los nombres de las personas examinadas y los resultados de cada examen queden registrados cuando el examen médico se realice en relación con el empleo de menores de 16 años o con las condiciones para la realización o la prohibición de un trabajo peligroso.

6. En 1983 se modificó la legislación relativa al horario de trabajo de los menores. Antes el horario de trabajo de los menores se regía directamente por la Ley sobre el medio ambiente laboral. En virtud de dicha Ley, el menor no podía trabajar más de 9 horas diarias o 45 horas por semana. Según el artículo 5 de la Ley sobre el medio ambiente laboral, ahora el Gobierno o, por autorización del Gobierno, la Junta Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, puede reglamentar la duración del horario de trabajo de los menores.

7. El horario de trabajo actualmente está fijado en la Ley de horario laboral aprobada en virtud de un proyecto de ley presentado al Parlamento en 1982 (prop. 1981/82:154). Las disposiciones detalladas que contenía la Ley sobre

el medio ambiente laboral ahora se encuentran en el referido Decreto sobre los menores promulgado por la Junta Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. El Decreto incluye los límites de horario mencionados. Además, dispone que el menor debe gozar de un mínimo de 11 horas de tiempo libre consecutivas durante la noche. Los menores no pueden trabajar entre las 22.00 horas y las 5.00 horas. Sin embargo, cumplidos los 17 años, un menor puede trabajar hasta las 23.00 horas. El menor también tiene derecho a un descanso semanal de un mínimo de 36 horas consecutivas.

8. Cuando el trabajo es realizado por menores de 16 años o menores que no han terminado el período de escolaridad obligatoria, el horario de trabajo está sujeto a limitaciones más estrictas. Se requiere la autorización de los padres y, si el menor trabaja antes o después del horario escolar durante más de cinco días en un trimestre, también la autorización de la escuela. Los menores sólo pueden trabajar como máximo 8 horas por día y 12 horas por semana y nunca entre las 19.00 horas y las 6.00 horas. Durante las vacaciones escolares de más de 5 días consecutivos, los menores pueden trabajar hasta 40 horas por semana.

9. En el artículo 2 del capítulo 8 de la Ley sobre el medio ambiente laboral se estipula que toda persona que emplee a un menor o que actúe en violación de las normas vigentes puede incurrir en multa o ser condenada a una pena de prisión de hasta un año.

10. Con respecto a la cuestión de la prostitución infantil, se aplica la siguiente legislación. La prostitución infantil se trata en diversas disposiciones del Código Penal de Suecia. Aunque, normalmente, la persona que paga por tener relaciones sexuales con otra no comete un delito penal, se aplican disposiciones especiales si la otra parte es menor de 18 años. El artículo 10 del capítulo 6 del Código Penal dispone que la persona que, efectuando o prometiendo un pago, tiene o intenta tener relaciones sexuales ocasionales con una persona menor de 18 años será condenada a una multa o a una pena de prisión máxima de seis meses por corrupción de menores. La prohibición también se aplica a una persona que, aunque no lo supiera con seguridad, tuviera razones para creer que la otra parte era menor de edad. Si se trata de un niño desamparado o abandonado y la persona que paga se aprovecha de su situación, en virtud del artículo 3 dicha persona puede ser condenada a una pena de hasta cuatro años de prisión por explotación sexual. Los artículos 8 y 9 prohíben el proxenetismo. Según un informe reciente del Gobierno relativo a la protección de los niños contra el abuso sexual (DS 1993:80), los casos de prostitución infantil en Suecia son muy raros.

VENEZUELA

[Original: español]
[9 de marzo de 1994]

1. El Gobierno nacional venezolano, tomando en cuenta la educación como una de las medidas más eficaces para evitar el trabajo infantil, ha extendido los programas de la educación básica de seis a nueve años, buscándose con esto disminuir los niveles de deserción estudiantil a ese nivel. Igualmente, la

extensión y difusión de los programas de aprendices a través del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

2. El Gobierno ha introducido asimismo los programas de compensación social con el propósito de minimizar el impacto de los sectores de menos recursos de las medidas económicas instrumentadas en el país. Tales programas persiguen, entre otros objetivos, evitar la orientación de los menores en edad escolar hacia el campo laboral en detrimento de su desarrollo físico, mental, intelectual y moral, y entre ellos, se tienen los programas de atención maternoinfantil (PAMI) (suministro de leche completa a lactantes); beca alimentaria (Ba 500.00 mensuales por cada niño, hasta un máximo de tres niños por familia, dirigido a estudiantes de preescolar hasta educación primaria completa); beca láctea (adicional a la beca alimentaria; se le entrega a cada beneficiario un cupón mensual por valor de 1 kg de leche en polvo completa); beca cerealera (adicional a la beca alimentaria; se le entrega a cada beneficiario un cupón mensual por valor de 2 kg de harina de maíz precocida y 2 kg de arroz); vaso de leche escolar (200 cc. diarios de leche pasteurizada para estudiantes de preescolar y primaria completa del sector de la población en extrema pobreza); comedores escolares (una comida diaria preparada y servida en los planteles escolares); merienda escolar (suministro diario de una arepa (pan de harina de maíz) con relleno proteico, a los beneficiarios de los programas mencionados); lactoviso (producto derivado de la soya, suministrado a estudiantes de escuela básica con deficiencia nutricional comprobada); y distribución de uniformes y útiles escolares (dotación gratuita del vestuario escolar básico, libros y material didáctico, al inicio del año escolar).

3. Venezuela siempre ha sido fiel cumplidor de lo dispuesto en el Convenio N° 138 de la OIT sobre la Edad Mínima, 1973, al que se adecua totalmente la normativa nacional al respecto, Ley tutelar de menores y Ley orgánica del trabajo (título V, regímenes especiales, capítulo I del trabajo de los menores y de los aprendices, artículos 247 a 273).

4. Por otra parte, se destaca que en el mes de mayo de 1993 se realizó un seminario nacional tripartito sobre el trabajo infantil en Venezuela, que examinó las acciones contra la explotación del trabajo infantil en nuestro país y cuyo propósito fue el de promover en el país la concientización hacia los problemas que plantea el trabajo infantil e identificar las opciones, estrategias, políticas y medidas prácticas que permitan reducir la incidencia del trabajo infantil, así como mejorar la situación de los niños que trabajan.
